

TUDELA

Defensa de la ciudad de Tudela,
en las pretensiones entabladas por
la de Grella, y villa de Cintruéni-
go, en el juicio instructivo. —

En Pamplona: En la Imprenta de
Joaquín de Domingo, 1781. — 89p.

[1] h. de grab. pleg., [A]-X²;
Y³; fol.

La h. de grab. pleg. es calc. — Apostillas ^{marginales.} ₆ —
Enc. hol.

1. Juicios civiles — Navarra 2.
- Epaiketa zibilak — Nafarroa. 3.
- Posesión (Derecho) — Tudela. 4.

Eduketa (Zuzentzeak) — Tudela.

I. Grella II. Cintruéni. III. T.H.

✠

D E F E N S A
DE LA CIUDAD
DE
TUDELA,

EN LAS PRETENSIONES

E N T A B L A D A S

POR LA DE CORELLA,

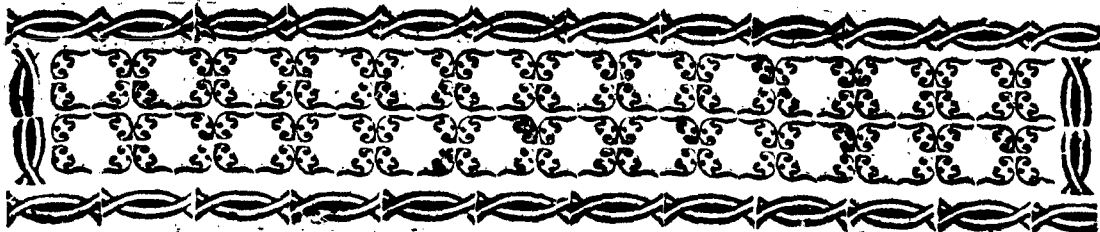
Y VILLA DE CINTRUENIGO,

E N E L J U I C I O

I N S T R U C T I V O,

En Pamplona : En la Imprenta de Joaquin
de Domingo. Año 1781.





Ocumentos , y reflexiones , que actedian la justa defensa , que la Ciudad de Tudela , como unica interesada en las aguas sobradas del Rio Alama , y como dueña propietaria de los Montes de Cierzo , juntamente con las demàs Congozantes Republicas , tiene hecha à las diferentes pretensiones , que dieron motivo al Juicio Instructivo , que pende en el Real , y Supremo Consejo de este Reyno , contenidas en la Real Cedula , que la Ciudad de Corella obruvo de su Magestad , y en el Memorial que presentò Cintruenigo , y se remitiò por Don Joseph Ignacio de Goyeneche Secretario de la Real Camara à dicho Real Consejo en el año pasado de 1772. con arreglo al Hecho Ajustado , que de orden del mismo , y con asistencia de las Partes interesadas , ha formado su Secretario Xavier Angel Fernandez de Mendivil; y al paño de pintura , que con la misma asistencia , y aprobacion levantò Manuel Espinosa en las diligencias de la Vista Ocular , cometida al muy illustre Señor Don Phelipe Ribero , Regente de dicho Real Consejo , por las Cedulas de 14. de Julio , 16. de Septiembre , y 31. de Octubre de 1776. para que teniendolas presente el Consejo , evaquase el Informe que le estaba pedido , haciendola dicho Señor Regente separadamente de lo que en el asunto se le ofreciere : Pagina 454. Cuerpo 2.

NOTA.

Al fin de este Escrito se halla un pequeño Plan , aunque

ar.

⁴
arreglado al Original , reducido à solos los sitios , Rios , y terminos necesarios para la inteligencia de quanto contiene , à quien se dirigen los numeros , ò llamadas de los lugares que se citan en él.

PRETENSION DE CORELLA.

Este Juicio tuvo su principio por la Cédula , que Corella obtuvo de S. M. en 13. de Febrero del año pasado de 1772. à resultas del Memorial inserto en ella , en el que expuso : „ Que su terreno del Montecillo „ letra E. del plan compuesto de abundante plantio de vi- „ ñedo , olivas , y diversas suertes de pan llevar , iba à „ padecer su total ruina por haberle faltado en el año ante- „ cedente el beneficio de la agua , con que se habian cria- „ do dichas plantaciones , á causa de haberlo impedido la „ Villa de Cintruenigo por interès de algunos particulares, „ y que estas funestas resultas serian mayores , siempre que „ permaneciese dicha Causa , hasta tanto que llegarían á ver- „ se en la necesidad de arrancar dichos plantios , y aban- „ donar las tierras , como inútiles , con lo que concluye „ pidiendo : Que para remedio de todo se sirva mandar „ S. M. que sin perjuicio de los Pueblos interesados en „ las aguas del Rio Alama , se le permita regar el nomi- „ nado terreno del Montecillo con las aguas resobradas , que „ pertenecen à la Ciudad de Tudela quando èsta las quisie- „ re ceder , ó despues de satisfechos sus campos las haya „ de dejar correr al Ebro por no necesitarlas ; pues solo „ intenta el recogimiento , y provecho de aquella agua, „ que ninguno quiere para su beneficio , y que por pre- „ cision se ha de ir al Mar , obligandose para seguridad „ de lo expuesto , á construir à sus expensas una Arca en „ el Rio de las Minas , por donde han de pasar dichas aguas „ resobradas , cerrada con una sola llave , que parando en „ poder de la Justicia , y Regimiento de Tudela , la en- „ tregue á Corella , para que use de las aguas que le sean

su-

5
„ superfluas , y quiera franquearle , y que en su consecuen-
„ cia se le permita abrir el cauce proporcionado para diri-
„ girlas al mencionado termino.

2 „ En cuya vista por dicha Real Cedula se manda,
„ que el Consejo informe con Audiencia instructiva de las
„ Partes , y de la de su Fiscal , què aguas son las que quie-
„ re aprovechar Corella en su termino llamado el Monteci-
„ llo ; si à ellas tienen algun derecho las demàs Republi-
„ cas , ò alguna de ellas ; ò si se les seguirá algun per-
„ juicio de conceder à la Ciudad de Corella la Gracia , que
„ solicita , ò si de ello resultará algun inconveniente , ó
„ daño , à quien , y por què causa , y que en el interin
„ provea , no se impida el riego à los Vecinos de Corella
„ por los de Cintruenigo , con las aguas resobradas del Rio
„ Alama , y sin perjuicio de los Pueblos interesados en ellas.
Pagina 13. Cuerpo 1. del Hecho.

3 Para proceder con la claridad , y distincion con que
su Magestad desea ser informado , se expondrà por el mis-
mo orden : Què aguas son las que quiere aprovechar Co-
rella en el termino del Montecillo : Què derechos tiene Tu-
dela adquiridos à ellas : Los artificios , fraudes , y violen-
cias de que Corella se ha valido en todos tiempos para per-
vertirlos : Los gravisimos perjuicios , que en su consecuen-
cia pueden resultar à Tudela , de conceder à Corella la gra-
cia que solicita : Y finalmente los preservativos , y pre-
cauciones , que unicamente podrán indemnizarla de tan fun-
dados temores.

4 Las aguas que pretende aprovechar Corella en el ter-
mino del Montecillo , si hemos de creer à las expresiones,
en que se halla concebido su Memorial , son aquellas , que
despues de satisfechos los campos de Tudela , ultima inte-
resada en las aguas del Rio Alama , se han de ir á perder
al Ebro por no necesitarlas , ò las que voluntariamente le
quisiere ceder. Pretension à la vista tan equitativa , y arre-
glada no puede resistir Tudela , siempre que se establezcan
aquellas providencias capaces de contener la practica , ege-

6
cucion , y aprovechamiento de las aguas , que solicita Corella , en los terminos , y limites que contiene su Memorial , guardando , y asegurando à Tudela , la justa preferencia del riego , que le confiesa , à la que en ninguna manera pretende ofender.

Los derechos , que Tudela tiene egecutoriados à las aguas del Rio Alama , se harán mas patentes precedido el conocimiento de los que adquirieron las demás Republicas , antes que aquella se determinase à abrir Rio , para aprovecharse de ellas. Don Juan Renaut de Ujuè , Alcalde de Tudela , y Juan Hurtado de Mendoza , Alferéz mayor de el Infante Don Juan , hicieron el repartimiento de dichas aguas el año de 1370. por comision de los Señores Reyes Don Carlos Tercero de Navarra , y Don Henrique Segundo de Castilla , entre las Ciudades de Alfaro , Corella , y Villa de Cintruenigo , dandole à esta los cinco primeros dias de cada mes , los diez siguientes à Corella , y los quince , ò diez y seis restantes à Alfaro. Pagina 349. à 353. Cuerpo primero.

Derechos de Tudela.

En este tiempo no se pudo hacer participante à Tudela de las referidas aguas , ni formar èsta pretension alguna à ellas , por no tener à la sazón Rio para conducir las , sin embargo de las poderosas razones que le asistían para ser atendida : Pero hallandose en la más lamentable esterilidad por los años de 1565. deseosa de mirar por quantos medios le fuesen posibles el socorro de sus campos , determinò abrir Rio para beneficiarlos con las aguas del de Alama , atropellando , y despreciando los inmensos gastos , que necesariamente se habían de ocasionar en la apertura de mas de quatro leguas de Acequias , en quebrantar peñas , barrenar Montes , y construir la Presa , Fuentes , y Pontigos necesarios ; pareciendo , y siendo verdaderamente despreciables , respecto del util que se prometia con el logro , y beneficio de las referidas aguas ; por cuya causa acudiò al Consejo pidiendo se la señalasen algunos dias de los que disfrutaban dichas Republicas ; Pero viendo las di-
la-

laciones forzosas de este Recurso, para ocurrir à ellas, y
mirar por el mas pronto beneficio, socorro de sus huertas,
girò por un medio termino, pidiendo, que sin perjuicio de
su derecho, se la adjudicasen las aguas, que sobraban à las
referidas Republicas, y seguido un empeñadísimo Recurso
con ellas, por Sentencia de la Real Corte de 10. de Di-
ciembre de 1619. se la adjudicaron dichas aguas para que
pudiese regar las heredades, que tenian sus Vecinos en los
Montes de Cierzo, y pasarlas à sus huertas, y otras par-
tes donde quisiere. Pag. 413. Cuerpo segundo, y 544.
Cuerpo primero.

7 Esta Sentencia se confirmò por la del Consejo de 14.
de Octubre de 1723. en quanto adjudicaba à Tudela
las referidas aguas para regar sus huertas, y se revocó en
quanto las adjudicaba para regar las heredades, que sus Ve-
cinos tenian en los Montes de Cierzo, y se le diò en su
consequencia licencia para hacer presa en la Madre del Rio
Alama, y abrir la Acequia correspondiente para conducir-
las, remitiendo à juicio de averiguacion quales se debian
entender aguas sobradas, y hecha esta su egecucion al Oí-
dor Bayona. Pag. 545. Cuerpo primero.

8 Por Sentencia de averiguacion del Consejo, de 12.
de Octubre de 1624. se declaró ser tres diferencias de aguas
las adjudicadas à Tudela: *La una, quando el Rio crece tan-
to, que sobrepuja las paredes, y cerramientos de las Acequias:
La otra, quando à los Lugares, que gozan de su aguada,
sobra agua de la que pueden aprovechar; y la ultima, las aguas
que se pierden, y rebalsan en los Montes de Cierzo, de las
que sobran en el Regadio de Cintruenigo.* Esta Sentencia se
confirmò por la de Revista de averiguacion, de 23. de
Noviembre de 1624. sin embargo de los agravios presen-
tados por las Republicas, y en su consecuencia bajò el Oí-
dor Bayona à la efectucion de dichas Sentencias, y por su
declaracion compuesta de diez y ocho Articulos, del dia
30. de Enero de 1625. diò las mas justas providencias pa-
ra su cumplimiento: Y aunque Cintruenigo, sintiendose
agra-

8
agrabiado pidió interpretacion de Sentencias, por las de el Consejo de Vista, y Revista de 6. y 17. de Julio de 1625. se declaró no haber lugar à la interpretacion pedida. Pag. 546. 47. y 50. Cuerpo primero.

9 No pudiendose llevar à efecto las referidas Sentencias, por la grande oposicion que hizo Alfaro, pretendiendo se le debia recombenir en el Consejo de Castilla, le fue preciso à Tudela seguir en él empeñadisimos Recursos, y despues de haber alegado una, y otra Parte lo conveniente, y pasados los tramites judiciales, por Sentencias de dicho Consejo de Castilla de Vista, y Revista de 22. de Mayo de 1648. y 17. de Mayo de 1649. se mandò guardar, y egecutar la Carta Executoria despachada por el Regente, y los del Consejo de Navarra, en favor de la Ciudad de Tudela, en razon de las aguas sobradas del Rio Alama; con que en quanto à tomar las aguas sobradas Tudela, en conformidad del segundo caso, fuese tomandola desde el sitio de la viña de Gil Ximenez. Pagina. 550. y 51. Cuerpo 1.

10 Haviendose despachado Carta Egecutoria por dicho Consejo de Castilla à instancia de la Ciudad de Tudela en 17. de Mayo de 1649. se cometì su efectucion à Don Juan Donguillen, Oidor del de Navarra, y sin embargo de lo pedido por las Republicas, sobre la suspension de la posesion de dichas aguas, que bajò à dar à Tudela, por su Sentencia de 12. de Enero de 1652. declaró no haber lugar à suspender la posesion de dichas aguas sobradas, y del derecho de ellas adjudicadas à Tudela, y en su consecuencia mandò al Escribano actuario diese posesion à ésta, y sus Procuradores en su nombre, desde aquel tiempo para quando llegasen los casos de gozarlas; como tambien de la Acequia, y Rio del Llano, numero 5. del Plan, asi en virtud de Sentencias, como de la Escritura de convenios, otorgada entre Tudela, y Cintruenigo. Lo que efectivamente se egecutó dicho dia 12. en todas las tres diferencias de aguas, poniendo à los Procurados de Tudela,

dela , en la dicha Acequia del Llano à presencia de los de las demàs Republicas: Y aunque los Procuradores de Alfarro , Corella , y Cintruenigo protestaron la referida declaracion , y posesion , seguida la instancia en el Consejo , por Sentencia de 21. de Febrero del mismo , se confirmò la declaracion , y Auto de posesion probeido por el referido Donguillen. Pagina 551. al 554. Cuerpo 1.

11 Posterior à estas diligencias las referidas Republicas movieron varios Recursos à Tudela , y à sus resultas pidió al Consejo , se diese egecutiba providencia para que se pudiera aprovechar de las aguas que le estaban adjudicadas, la que se cometió al Licenciado Francisco de Maldonado en 23. de Diciembre de 1670. quien entre otras diligencias , reiterò la posesion de las aguas sobradas dada por Don Juan Donguillen à Tudela , è igualmente de la Presa , y Rio del Llano à presencia de los Procuradores de las referidas Republicas. Pagina 560. Cuerpo 1.

12 Aunque Cintruenigo dijo de repulsion á el Egecutorial de Sentencias , fundado en haberse presentado impreso , y sin comprobacion , es constante tiene reconocida su fuerza , y valor en repetidos escritos , en el Articulo 28. de su Articulado à el Montecillo , y en el 26. del mismo, para cuya comprobacion se vale del Egecutorial que impugna : siendo lo mas concluyente , que tanto la pretension del Montecillo , como la de Campolasierpe , se ven fundadas por dichas Republicas sobre los derechos , y Egecutorias de Tudela , como lo manifiestan sus respectivos Memoriales presentados à la Magestad , y las reiteradas protestas que tienen hechas en este Juicio de no ofenderlas , ni perjudicarlas en manera alguna. Pagina 13. 19. 41. 42. 179. 191. Cuerpo primero , y 349. Cuerpo segundo.

13 A la larga sèrie de penalidades que sufrió Tudela en la prosecucion de tantos recursos , acceden las inmensas sumas que invirtió en la consecucion , y logro de dichas aguas , las que en la Demanda que presentò al Consejo contra Corella , el año de 1733. expuso ascendian yá

à ciento , y cinquenta mil ducados moneda de este Reyno, sin contar la manutencion de sus Rios que le cuesta mas de mil pesos cada año , y à mas mil reales que en cada uno dà por la limpia del Rio Llano , y la tercera parte que ocasionan los rompimientos de la Presa , y manutencion de Puentes , y demàs fabricas de mampostería , y sillería de que se compone. Pagina 450. y 51. Cuerpo primero.

*Solicitudes de
Corella para
pervertir los
derechos de
Tudela.*

14 Todas estas penalidades , y quantiosas sumas hubieran sido infructuosas , si el Superior zelo , con que el Real Consejo probee á la conservacion de las Republicas , no hubiese ocurrido á los maliciosos designios , que empezó á maquinar Corella , para destruir , y desvanecer el tenor de dichas Sentencias , aun antes que pudiese lograr la pacífica posesion de ellas.

15 En 10. de Octubre de 1630. obtuvo Cédula de S. M. para regar el termino del Montecillo con las aguas de su adjudicacion , exponiendo los grandes bienes , y ningun perjuicio , que de ello habia de resultar ; pero habiendose opuesto á la Sobre-Carta Tudela , y Cintruenigo por la notable disminucion , que padecerian sus egecutorios derechos en hacerse regadio un termino hasta entonces destinado para pastura , y aprovechamiento de granos , empleando en él las aguas , que con arreglo á Sentencias debian servir al beneficio de sus Huertas , por la del Consejo , de 23. de Noviembre de 1667. se declaró no haber lugar á la Sobre-Carta pedida por Corella. Pag. 529. Cuerpo 1.

16 Estando todavia pendiente el referido recurso , empezaron los Vecinos de Corella á abrir à horas intempestivas de la noche , una Acequia desde el Rio Llano num. 5. del Plan hasta los propios de ésta , y su remate , letra E. del mismo , para por este medio facilitar la conduccion de las aguas de dicho Rio Llano al Montecillo , y habiendolo observado Cintruenigo , como mas inmediato , y Querrellado de tan notable , y perjudicial exceso , se dió comision à D. Josef Badarán , Alcalde de la Real Corte , quien en virtud de dicha Comision , y lo que resultò de las infor-

formaciones de ésta , la mandó cerrar ; y se cerrò el dia
13. de Marzo del año de 1661. folio 109. Cuerpo 1.

17 Negados dichos recursos á Corella , intentò facilitar el riego del Montecillo por medio de la negociation, y otorgó con Cintruenigo cierta Escritura de Convenios, en la que disponian ambas Republicas de las aguas de Alama para regar el referido termino , del mismo modo , y con la misma libertad , que lo pudieran hacer de las de su primitiva adjudicacion para regar las Huertas , à quienes están concedidas , y acudieron con gran satisfaccion al Consejo por su confirmacion ; pero habiendo expuesto Tudela à su comunicacion los gravisimos perjuicios , que era forzoso padeciesen sus egecutoriados derechos en llevarse á efecto la referida Escritura , por Sentencia del año de 1668. declarò no haber lugar à la confirmacion pedida: folio 172. al 177. Cuerpo 1.

18 Frustradas las solicitudes de Corella por todos los terminos de Justicia, empezaron los interesados en el Montecillo à valerse de la violencia, y fraude, con que lograron varias veces regar sus heredades ; con este motivo recurrió Cintruenigo à la Real Corte , solicitando el correspondiente remedio , y por su Sentencia del año de 1665. diò la justa providencia de que si se hallasen heredades regadas de Vecinos de Corella , dolosa , y furtivamente incurriesen en la pena de diez ducados por cada seis robos de tierra , que se confirmó por la del Consejo de 1666. con el adiçtamento , de que el Alcalde , que en tiempo fuese de la Ciudad de Corella , hubiese de dar Persona para la verificacion , y reconocimiento de las heredades regadas , y sus Dueños , bajo la pena de cien libras : folio 110. y 11. Cuerpo 1.

19 Lejos de contenerse los interesados en el Montecillo por las expresadas Sentencias , continuaron en regar sus heredades , subreçticia , y cautelosamente , à horas in-tempestivas de la noche , usando de Armas ofensivas, amenazando de muerte à los Guardas , y Regueros , y

rompiendo los cageros, y filas del Rio Llano num. 5. del Plan, con tan reiterados excesos, que apurada la tolerancia de Cintruenigo, se viò precisada à hacer nuevo recurso à la Superioridad, solicitando el correspondiente castigo: y por diferentes Sentencias, pronunciadas desde el año de 1720. hasta el de 1726. se condenò á varios vecinos de Corella en los diez ducados por cada seis robos de tierra, que regaron en el Montecillo, en contravencion de las referidas Sentencias: Asi mismo à otros, que resultaron complices en las libras, y costas, que de ellas aparece: folio 111. al 114. Cuerpo primero.

20 Viendo Cintruenigo el poco fruto de las insinuadas Sentencias, empezò à abrir una Acequia en la Cañada de la Cebolluela num. 19. con el fin de embarazar la conduccion fraudulenta de las aguas al Montecillo, con este motivo acudiò Corella al Consejo, pidiendo se repusiese al ser, y estado, que tenia; pues se le impedia por ella el uso de las aguas, que naturalmente se introducian al Montecillo, y seguido el recurso entre dichas Repùblicas, por Sentencias del Consejo de Vista, y Revista de 31. de Octubre de 1722. y 18. de Marzo de 1723. se mandò reponer dicha Acequia al ser, y estado, que tenia antes de hacerse la novedad; y en su consecuencia el Licenciado Quadrado por comision del Consejo, repuso la Cañada de la Cebolluela al ancho de once varas, de à nueve codos cada una, que debia tener, segun el amojonamiento del Licenciado Don Lope Morales del año 1620. folio 59. y 61. Cuerpo primero.

21 Posteriormente la Villa de Cintruenigo abriò nueva Cequia en sus propios terminos, y á sus resultas subscitiò Corella el recurso de inivicion, formando Artículo de manutencion, y habiendose adherido Tudela à la referida Villa, por lo mucho que interesaban sus derechos, en que se cortasen las usurpaciones del Montecillo, seguida la instancia en el Consejo por sus Sentencias de Vista, y Revista de 16. de Febrero de 1729. y 7. de Junio de 1730. mandó

13

dò reponer la referida Acequia al ser , y estado , que tenia , y amparò à la Ciudad de Corella en la sumarisima posesion de regar el Montecillo con las aguas , que naturalmente se introdugeren por el Rio Llano , Regachelo , y demás acueductos de la Villa de Cintruenigo , reservando el derecho à salvo à esta , y Ciudad de Tudela , para que en el juicio de propiedad , y posesion plenaria , pidiesen lo que les conviniese : pagina 65. y 66. Cuerpo primero.

22 En consecuencia de las referidas Sentencias , promovió Corella nuevo recurso , solicitando se compeliere à Cintruenigo á demoler , ò quitar los paredones , y embarazos , que tenia formados para impedir el descenso de las aguas al Montecillo , y por Sentencia del Consejo de dos de Marzo de 1738. se le condenò à que quitase , y demoliese los referidos parapetos , ò embarazos , de la que se suplicó con agravios à Revista , y se halla pendiente. Pagina 67. Cuerpo primero , 453. y 54. del mismo.

23 Experimentando Corella quan poco fructuosas le eran estas aguas , que sin obra de manos no era posible fuesen suficientes para beneficiar el Montecillo , lo que por repetidas Sentencias le estaba negado , y lo penosa , y expuesta , que era su conservacion à fuerza de violencias , y fraudes : Intentò por todos los posibles medios formar , y entablar una Alianza clandestina con la dicha Villa , ó las principales Personas de ella , que ignorada por Tudela no estuviese expuesta à la suerte , que sufrió , la que por la dicha Sentencia del año de 668. mereció ser reprobada , y en esta forma , asegurase el riego del Montecillo , sin sustos , ni sobresaltos ; estas ideas tuvieron facil entrada con los dichos de Cintruenigo ; pues teniendo estos diferentes Panificados en los Montes Comunes de Cierzo , y termino de Campolasierpe letra F , se les proporcionaba por esta alianza su riego , y por este medio Corella , y Cintruenigo conseguian el beneficio reciproco de los terminos Montecillo ; y Campolasierpe.

24 Fue tan intima , y poderosa la alianza entabla-

D

da

da entre dichas Republicas , que llegó hasta el extremo de vender Cintruenigo , ò sus Vecinos las aguas á los interesados en el Montecillo por la cantidad de quinientos reales , y con la expresa condicion , de que Corella huviese de acceder igualmente al riego del termino Campolasierpe en las ocasiones , y meses que quisiesen los interesados en él , como lo confiesan ambas Republicas en repetidos Escritos , y se halla demostrado al Artículo 30. del Articulado principal de Corella : y convencida de las Cartas reciprocas de uno , y otro Pueblo , la perjudicial inteligencia con que se han manejado en sus mutuas correspondencias , para emplear en los terminos Montecillo , y Campolasierpe las aguas que debian emplearse en los campos de Tudela : folio 17. 19. 69. 116. y 187. Cuerpo primero fol. 14. num. 7. Cuerpo segundo.

25 Habiendose interrumpido tan intima alianza por las desavenencias à que están expuestos los Pueblos vecinos : Negado el auxilio de los Sobreregucros de Cintruenigo , con cuya inteligencia , y soborno , habian logrado regar sus heredades los Interesados en el Montecillo , y convertidos aquellos en zeladores de las substracciones que intentaban estos , se viò reducida Corella à experimentar , que las aguas naturales (cuya sumarisima posesion unicamente le está concedida) sin el auxilio de las usurpaciones , è inteligencia con los Sobreregucros de Cintruenigo , son un ente de razon incapaz de fecundar el Montecillo (como se ha hecho demostrable en las Diligencias de la Vista Ocular) ; por cuya causa empeñada en buscar por otra via su riego , se acogió à la Magestad , exponiendo la ruina , que amenazaba al Montecillo por haberle impedido la Villa de Cintruenigo el año antecedente el beneficio de la agua , que hasta entonces le habia franqueado : Por lo que suplicò se le permitiese regarlo , sin perjuicio de los Pueblos interesados , con las aguas , que desechase Tudela , ò voluntariamente le quisiese ceder , como se lleva expuesto al num. 1.

26 Esta constante serie de las solicitudes , y medios de que

que se ha valido Corella, para proporcionar riego al Montecillo, con antelacion à las huertas de Tudela, hace justamente sospechosas las miras, que cautelosamente encubre su Memorial, bajo el equitativo aspecto en que se presentan, y demostrables los gravisimos perjuicios que habian de resultar à aquellas, si en el caso de llevarse à efecto el pretendido riego del Montecillo, no se mirase como el primer objeto interesante en este Juicio por su conservacion, y se cortase de raiz toda coligacion, é inventibas subcesivas entre los Lugares superiores, por medio de los preservatibos, y precapciones, que tiene Tudela largamente expuestos en este Juicio, cuyo contexto, y necesidad se demuestran en los numeros siguientes.

27 Que en el caso de que el Consejo tenga por conveniente informar à su Magestad por el riego del Montecillo, haya de entenderse con aquellas aguas, que despues de satisfechos los campos de Tudela, se han de ir à perder al Ebro por no necesitarlas, ó con aquellas, que despues de haber logrado todos sus campos una vez à lo menos de su beneficio, le quisiere ceder el Ayuntamiento que en tiempo fuere de dicha Ciudad de Tudela: que se impongan à este las mas severas penas de pibacion de Oficio, perdicion de bienes, ò las que pareciere mas conveniente para que no pueda ceder porcion alguna de aguas al Montecillo, antes de haberse verificado el referido caso: que se reforme el abuso que Corella hace de la parada, con el que tiene sacrificada à Tudela, obligandola à otorgar una cesion violenta, è irresistible, aun quando sus campos se hallan en la mayor esterilidad contra todas las intenciones de su Magestad, y las expresiones en que se halla concebida la referida pretension: Que las heredades del Montecillo que se regaren antes de haber desechado Tudela las aguas por no necesitarlas, ó de haberlas voluntariamente cedido, incurran en pena de tala; como tambien todas las que en qualquiera tiempo se regasen por otra Arca, ò cagero que la que pretende construir Corella en el Rio de las Minas, numero

*Respuesta de
Tudela à la
pretension del
Montecillo.*

22. del Plan; con cualesquiera pretextos de abundancia de aguas, rompimientos, filtraciones, ò los que la malicia inventase en lo subcesivo: Egecutando Tudela la referida pena de tala en la misma forma que lo egecuta con los Lugares denominados de el Albala, y heredades de sus mismas huertas; para que de esta forma, ni el Ayuntamiento de la Ciudad de Tudela, pueda preferir el riego del Montecillo al de sus huertas, ni los interesados en dicho termino puedan conseguirlo, softenidos de la superior situacion en que se hallan, y de las violencias, y fraudes con que en varios tiempos lo han egecutado: Que en uso de su derecho, y en el caso de llebar las aguas sobradas, lo haya de poder hacer con sus Bayles, y Regadores desde la Presa de dicho Rio Llano hasta sus huertas, aun en la ocasion en que cediese à Corella alguna porcion de agua para el Montecillo: que este se haya de amojonar, teniendo Tudela facultad de reconocer anualmente los mojones, y que de cinco en cinco años, se haya de hacer renobacion por Auto en forma, rancando de propia autoridad Tudela quanto se hubiese excedido: Y finalmente, que para facilitar el caso de las aguas resobradas, que pretende aprovechar Corella, se ensanche el Rio Llano, desde la templadera numero 4. en adelante, en aquella capacidad à lo menos, que tiene en su vocal. Pagina 6. 9. 10. 23. 24. Cuerpo primero del Hecho, 124. hasta el 135. 461. al 463. 467. y 70. al 485. Cuerpo segundo.

28 Para caminar conforme al espiritu, y expresiones de la citada Cedula, y Memorial inserto (en que se trata solo del recogimiento, y provecho de aquella agua que ninguno necesita para su beneficio): Se hace indispensable coartar el arbitrio, y facultad de el Ayuntamiento que en tiempo fuere de dicha Ciudad de Tudela, estableciendo, que solo pueda ceder las aguas al Montecillo, despues que todos sus campos hayan logrado una vez à lo menos su beneficio.

29 Esta limitacion atendidos los derechos de Tudela,
no

no solo es ventajosa à Corella ; pues por ella se le facilita al termino del Montecillo , la proporcion de lograr el riego que solicita , antes que los campos de Tudela estèn satisfechos (quando en su pretension solo aspira al aprovechamiento de las aguas perdidas) fino que igualmente ocurre à los justos temores de el abuso que en lo subcesivo puede hacer el Ayuntamiento de dicha Ciudad , concediendo las aguas al Montecillo , antes de haberse beneficiado sus campos ; pues habiendo muchas familias en ella proporcionadas à componer su Ayuntamiento , que tienen conexion, y otros particulares motivos con los de Corella , siendo muy regular , que por la proximidad de ambas Republicas , vayan en aumento en lo subcesivo , puede justamente temerse , que llegando estos á componer su Ayuntamiento por estos , ó por particulares influjos de los Interesados en el Montecillo , quieran abusar de este arbitrio , anticipando su riego , antes que los campos de Tudela , hayan disfrutado de el.

30 Igualmente se hace necesaria la referida limitacion, por las invecivas , y fraudes , con que Corella ilude los notorios , y egecutoriados derechos de Tudela , como lo demuestran los lances practicos que tiene experimentados , singularmente desde que por la citada Cedula de 13. de Febrero , y Sobre-Carta de 24. de Septiembre de el año de 1772. se concediò el riego al referido Montecillo , interin se tomase final resolucion por su Magestad en este negocio; pues sin embargo de ser tan notoria la necesidad , que padecen sus dilatados campos , quando los Jueces Egecutores de las aguas sobradas , le adjudican las que conforme à Sentencias le corresponden , inmediatamente á su adjudicacion solicita la Ciudad de Corella se le señale para el termino del Montecillo alguna porcion de las que le han adjudicado; con tan grave opresion , y violencia , que el dia 4. de Febrero del año pasado de 1776. concediò Tudela para el Montecillo à solicitud de Corella la tercera parte de aguas que el dia 30. de Enero del mismo , le adjudicaron sus Jueces

Abuso que Corella hace de la Parada.

17
Ejecutores ; y el dia 21. de Enero de 1774. concedió igualmente à instancia de Corella por medio de uno de sus Apoderados , quatro filas de las que como sobradas le adjudicaron dichos Jueces Egecutores el dia 19. del mismo. Y el dia 6. de Abril del mismo año concedió seis filas para dicho termino à solicitud de Corella , manifestada en Carta que à este fin la dirigió , de las que como sobradas le habian adjudicado dichos Jueces Egecutores el dia antecedente. Pagina 203. Cuerpo primero.

31 De modo , que en toda la providencia interina apenas ha llegado Tudela à gustar las aguas sobradas , quando las solicitudes de Corella la han puesto en la grave opresion de conceder para el Montecillo , con titulo de voluntarias , las que con tanta necesidad , y derecho debian emplearse en sus dilatados campos , no pudiendo caber que Tudela conceda voluntariamente las aguas que el dia antecedente han empezado à gustar estos , quando lejos de verse satisfechos , sólo han podido lograr un leve socorro , algunas pocas heredades de ellos.

32 Aunque parece , como debiera ser, arbitrario à la Ciudad de Tudela el conceder , ò negar la dicha agua para el Montecillo , la pone en precision la de Corella de condescender con esta pretension ; pues sino accede à sus instancias , inmediatamente le amenaza con la parada de el Rio de las Minas numero 15. que à mas de iludir à Tudela la primera , y tercera especie de aguas sobradas le inutiliza las mas veces la segunda , impidiendo Corella quando se le antoja por este medio , el curso de las que legitimamente conduce à sus huertas , despues que por los Jueces Egecutores le han sido adjudicadas : lo que como experimentada expuso en su Escrito de impugnacion de probanzas , y la Villa de Cintruenigo lo alegò en el suyo. Pagina 100. y 129. Cuerpo segundo.

33 Este despotismo con que Corella tiene subyugada à Tudela , lo funda en las Sentencias de la Real Corte , y Consejo de 12. de Agosto de 1732. y 29. de Febrero de

1736. por las que se concedió facultad à Corella para poner parada , ò travesía en el Rio de las Minas , con la expresion de por aota , y con la altura de tres pies , y medio , y quatro y medio de vasa para aquellos casos en que por omision de la Ciudad de Tudela , ò Villa de Cintruenigo se dejase de hacer ; pero si bien se reflexiona el espíritu de las referidas Sentencias , y no se quiere truncar maliciosamente , como lo hace Corella , su literal contexto se conocerà desde luego : Que por estas tomaron los Tribunales una providencia interina para precaber que los de Tudela en las aguas regulares , condugesen las aguas à sus huertas quando las de los Lugares superiores , à las que están con antelacion concedidas , tuviesen necesidad de ellas. Que aun en esta interina providencia solo se concedió à Corella la facultad de construir la parada , ceñida à la altura de tres pies , y medio , y quatro y medio de vasa ; y finalmente , que aun con las referidas limitaciones solo pudiese egecutarla en los casos en que se verificase omision por parte de la Ciudad de Tudela , ò Villa de Cintruenigo en no construirla. Pagina 371. á 73. Cuerpo primero.

34 De aqui descende que Corella no puede auxiliarse de las referidas Sentencias para formar la parada de una altura , y basa superior , impenetrable à los mayores turbiones , ò avenidas , como lo acostumbra hacer quando se le se le antoja , inutilizando à Tudela sus derechos de aguas segun resulta de la informacion que se halla à la Pagina 456. Cuerpo segundo , y que de ningun modo se le permite construirla en los casos en que Tudela se halla conduciendo legitimamente las aguas à sus huertas , despues que por los Jueces Egecutores le han sido adjudicadas : en este caso no puede verificarse omision alguna de parte de la Villa de Cintruenigo , ò Ciudad de Tudela en no construir dicha Parada : pues con ella le seria imposible aprovecharse de las aguas , que por Sentencias le están concedidas , y por consiguiente no habiendo omision , en este caso , no puede haber en Corella facultad para formar Parada , que

solo le nace quando se verifica aquella.

35 No solo abusa Corella de la referida facultad , construyendo la Parada en los casos que no lo es permitida ; sino es que estiende su abuso , sirviendose de este escudo para hacer retroceder las aguas , y conducir las , furtiva , y dolosamente al termino del Montecillo , por los brazales , y acueductos de la Villa de Cintruenigo , denotados à los numeros 11. 12. y 13. del referido Plan : como resulta de la Declaracion de Don Miguel Vizcaino , compulsada del quarto Hecho Ajustado del Pleyto sobre Terraplenes ; y lo que es mas del Pedimento presentado por Corella , y de la Informacion à su instancia recibida , en que manifiesta gravisimos sentimientos contra la Villa de Cintruenigo , por haberle cortado el curso de las aguas , que conducia al Montecillo por medio de la parada , que formò en el Octubre del de 72. fundando sus quejas en la ingrata correspondencia de dicha Villa , à quien por espacio de un mes , permitiò , que sus Vecinos regasen quanto quisieron en el termino Campolasierpe , creyendo , que usando de esta galanteria podia esperar en Cintruenigo la mutua correspondencia , quando llegase el caso proporcionado para el riego del Montecillo : Qual fue el sentir de varios Vecinos de Corella como resulta de la referida Informacion. Pagina 234. al 237. Cuerpo primero.

36 Asimismo funda sus agrabios en la injuria , y descalabro que supone padecieron las Sentencias de los años 32. y 36. por las que segun su interpretacion se le concediò facultad de hacer la insinuada Parada con el objeto , entre otros , de que sirviendo esta de obstaculo à las aguas , retrocediesen à fertilizar el termino del Montecillo , lo que con gran satisfaccion articulò en el Artículo 4. de su tercer Articulado contra Campolasierpe. Esta poca sinceridad en inferir el contexto de los documentos con que Corella pretende comprobar sus excesos , pudiera acaso soñarla fructuosa , si los recursos sobre que recayeron las referidas Sentencias , y su actual pretension no lo resistieran. El encabe-

zamiento de la Sentencia de la Corte manifiesta quales fueron las pretensiones de las Republicas , y consiguientemente que las Sentencias no pudieron tener otro objeto que el de la controversia , propuesto al numero 33. tan distante del que se figura Corella , que ni aun mencion se hace en el del Montecillo si miramos à su actual pretension : Y quien habrá de entendimiento tan docil que se persuada, que teniendo Corella facultad para hacer retroceder por medio de la Parada las aguas que Tudela conduce à sus huertas , y llevarlas al Montecillo (que es lo mismo que tener este derecho de antelacion en el riego à las huertas de Tudela) habia de embolverse en tan dilatado, y costoso recurso solicitando con tantas ansias que se le permita regar el referido termino con aquellas aguas que despues de satisfechos los campos de Tudela se han de ir à perder al Ebro por no necesitarlas ?

37 A la verdad si se medita un poco el contexto de dicho Pedimento , è Informacion à su tenor recibida , será facil de comprender que las confederaciones armadas con Cintruenigo , y artificiosas interpretaciones de que se vale Corella para regar el Montecillo , llegarían à executar su riego con antelacion à las huertas de Tudela , si en el Informe que debe hacerse à la Real Persona no se cortase de raiz su continuacion succesiva: Pues si se llegase à conceder el riego del Montecillo con aquellas aguas que Tudela le quisiere ceder, apenas los Jueces Egecutores las hubiesen adjudicado, quando Corella solicitaria que Tudela le concediese para el Montecillo con titulo de voluntarias aquella porcion de aguas que necesitase para llenar sus medidas , so pena de cortar enteramente con el ruinoso golpe de la parada el curso de las que condugese á sus huertas , en cuyo caso el Ayuntamiento de Tudela , se veria en la precision de otorgar una cesion violenta , è irresistibile , aun quando sus campos padeciesen la mayor esterilidad , abrazando el menor entre los dos males , qual ha sido su conducta en toda la providencia interina , como se ha demostrado à los numeros 30. y

31. Por cuya causa parece indispensable variar el sistema que interinamente adoptaron los Tribunales por las referidas Sentencias, libertando à Tudela de la ruinosa, y tiranía servidumbre de la Parada; ó bien tomar las providencias capaces de contener su practica egecucion en los terminos, y casos unicamente permitidos por las expresadas Sentencias, mandando, que con arreglo à ellas no pueda Corella formar la Parada, en los tiempos en que conduce Tudela las aguas sobradas, despues que por sus Jueces Egecutores le han sido adjudicadas, por no verificarse en este caso omision en no construirla, por parte de la Ciudad de Tudela, ò Villa de Cintruenigo, que es el unico en que le es permitida: O finalmente inhibiendo à Corella, para que no pueda impedir por medio de dicha Parada el curso de las aguas que legitimamente conduce Tudela à sus huertas como sobradas, sin que para desposeerla, y privarla de el beneficio de ellas preceda su citacion, y conocimiento de haber dejado de ser sobradas.

38 Estas justas providencias, dimanadas del espiritu, y letra de las referidas Sentencias, son las que unicamente pueden constituir à Tudela en la debida libertad de conceder, ó negar las aguas, que solicita Corella para el Montecillo, y precaber, que el Ayuntamiento de Tudela contra sus egecutoriados derechos, y manifestas Intenciones de su Magestad, se vea en la precision de preferir el riego del Montecillo al de sus Huertas, libre yá del gravissimo temor con que mira el abuso de la Parada, aun en los casos en que se verifica la mayor abundancia de aguas.

39 Restituida por este medio Tudela en la justa libertad de conceder, ó negar las aguas, que Corella en tiempo solicitase para el Montecillo, y coartado el arbitrio de su Ayuntamiento à solo los casos, en que sus Huertas hubiesen logrado una vez à lo menos el beneficio de dichas aguas: solo resta manifestar la insuficiencia de los artificiosos preservativos, que Corella ofrece en su Memorial, para que se le asegure à Tudela el preferente riego, que le
con

confiesa , y persuadir la necesidad de los que sean verdaderamente capaces de imposibilitar á los interesados en el pretendido riego , el uso de las aguas , que Tudela conduce à sus Huertas , antes que ésta las desechase por no necesitarlas , ó libremente las hubiese concedido.

40 Empeñada Corella en vestir su pretension con el equitativo , y ventajoso aspecto , que áparece ofrece en su Memorial à la Real Persona , construir à sus expensas una Casilla con su Paradera , y Llave en el Rio de las Minas por donde han de pasar dichas aguas resobradas , que parando en poder de la Justicia , y Regimiento de Tudela , la ha de entregar à la de Cotella , para que use de las aguas , que le sean superfluas , y quiera franquearle , queriendo persuadir , que por este medio queda desvanecido todo recelo , de que se le usurpe à Tudela , aun la mas minima gota de agua , como expone en el Pedimento con que presentò dicha Real Cédula , y en el Artículo 43. de su Articulado Principal : pagina 17. y 88. Cuerpo primero : Y aunque este preservativo , á primera vista parece contiene en sí quantas seguridades puede apetecer Tudela : bien considerado no es otra cosa , que una artificiosa emboscada , en que se ocultan sus maliciosas ideas , bajo el ventajoso aspecto , en que aparecen , como se ha hecho demostrable en las diligencias de la Vista Ocular.

41 Por las practicadas el dia 20. de Marzo del año de 1778. y declaracion , que hicieron los Peritos , nombrados por las Partes , antè dicho Señor Regente , y à instancia de los Apoderados de Tudela , resulta que desde el Puente , que cruza el camino de Agreda num. 10. de dicho Plan , hasta el sitio donde Corella pretende hacer la referida Arca , ó Paradera num. 22. se encuentran diferentes filas , ó Brazales , anotadas à los numeros 11. 12. y 13. por donde desde dicho Rio del Llano se pueden dirigir las aguas al Montecillo : En cuya vista se descubre , que de nada puede servir à Tudela tener la Llave de la Paradera , y Casilla , que ofrece construir Corella , si an-

*Artificio , è
insuficiencia
de los preser-
vativos , que
ofrece Corella.*

tes de llegar à ella , le quedan à esta dichos Brazales , que son otras tantas Puertas , por donde puede substraer las aguas para el Montecillo ; por cuya causa los Apoderados de Tudela , insistieron en que en el caso de informarse á su Magestad por el riego del Montecillo , fuese limitandolo à sola la Arca , y Casilla , que ofrece construir Corella , negandola dicho riego por otra qualquiera fila , Arca , ò rompimiento , bajo la pena de tala , en que deben incurrir las heredades asi regadas : pagina 468. y siguientes. Cuerpo segundo.

42 Esta justa , è inmediata reconvencion , puso de manifesto la grande oposicion que entre si tienen las miras que cautelosamente encubre Corella en su pretension ; y las expresiones en que està concebida ; pues sin embargo , que con arreglo à ellas , debia al parecer abrazar , y aun ofrecer la referida limitacion , como el mas autentico testimonio de la sinceridad , y buena fee , con que supone procede en esta instancia : La resistieron no obstante sus Apoderados como destructiva de sus ideas , replicando , que en Causa que siguió dicha Ciudad contra Tudela , y Cintruénigo , y en que se pronunciaron Sentencias , manuteniendo , y amparando à sus Vecinos en la posesion vel quasi, en que habian estado , y estaban de regar las heredades del Montecillo con las aguas que naturalmente fluyesen del Rio Llano , y demàs aqueductos , declararon los Peritos quatro casos , en que podian conducirse las aguas al Montecillo, sin perjuicio de Tudela , y Cintruénigo. Pag. 472. Cuerpo segundo.

43 „ El primero , quando por las Arquetas , y brazales expresados fluye al Rio Burcemay numero 9. de el „ Plan , una , ò dos muelas de agua por no ser estas bastantes para el derecho de Tudela , por lo que practicamente han visto al tiempo de esta Vista ; pues sin embargo de que flujan mas de dos muelas de agua al Rio „ Burcemay en algunos dias ; y por otros parages : Que „ serian todas , segun conciben , como quatro muelas, „ las

„ las que bajaban al Rio Principal de Alama , sin embar-
 „ go no ha llebado en este tiempo Tudela , aguas algu-
 „ nas por su Rio Serenado , por lo que vienen en cono-
 „ cimiento de necesitar muchas mas aguas para berificar
 „ su caso. El segundo quando por el Rio Llano , y Sere-
 „ nado inmediato , lleva Tudela la agua , y se fluye de
 „ ellos alguna porcion por descuido , ò rompimiento , que
 „ en este caso la fluída nada sirve para Tudela por las ra-
 „ zones dichas en el primero. El tercero quando lleva Tu-
 „ dela sus Rios llenos en tiempo de abundancia , y cae
 „ de las Arquetas , y Brazales en bajo , no habiendolas
 „ menester los Vecinos de Cintruenigo para su riego. El
 „ quarto en las tronadas ; porque respecto de ser estas por
 „ lo comun tan prontas por mucha abundancia de aguas,
 „ que causen , no podrá Tudela verificar su caso ; pues
 „ para quando haga las diligencias , se habrán yà perdido.
 „ Pagina 335. Cuerpo primero.

44 La referida declaracion á que se acoge Corella , le-
 jos de probar su intento , hace demostrables la suma im-
 pericia , y libertad con que caminaron los Peritos , metien-
 dose á interpretes del espiritu de las Sentencias , y sentan-
 do supuestos contrarios à ellas. En los dos primeros casos,
 ván sobre el falsisimo supuesto de que para el derecho de
 Tudela , no son bastantes dos , ni quatro muelas de agua,
 induciendo esta vana ilacion de un principio tan débil , co-
 mo es el decir : *Que sin embargo de que veían bajar al Rio*
Principal de Alama , como quatro muelas de agua por el di-
cho Rio Burcemay , y demás Brazales , no llevaba Tudela en
este tiempo aguas algunas : Este principio de discurrir , es
 un manantial de grandes errores ; pues por el mismo se
 podia concluir el nunca imaginado desbarío , de que ni cin-
 quenta , ni cien filas de agua , son bastantes para el de-
 recho de Tudela ; porque en algunas ocasiones se han vis-
 to fluir al Rio Ebro , y no llevar en ese tiempo Tudela
 aguas algunas por las invectivas , y fraudes , con que los
 Lugares superiores burlan frecuentemente sus derechos.

45 La falsedad del referido supuesto se hace mas patente si se considera , que ni las Sentencias de las aguas sobradas , ni las de averiguacion , y egecucion limitan à Tudela el numero de aguas , que han de verificarse sobradas para que como tales se le adjudiquen : Antesbien el Capitulo 5. del Oidor Bayona , que bajó à egecutar las Sentencias principales dispone : *Que las dos Personas del Regimiento de la Villa de Corella , que nombraren los de Tudela les hayan de dar la segunda diferencia de aguas sobradas , que son las que pareciere à dichas dos Personas , no les harán falta à los de Corella para sus usos , y Regadíos , sin limitar quantas han de ser las que no hagan falta.* Pag. 203. Cuerpo primero. Ni sus Jueces Egecutores lo han entendido jamás en otra forma ; pues las adjudicaciones que en todos tiempos han hecho à Tudela , siempre ha sido con arreglo à las que se han verificado sobradas , fuesen pocas , ó muchas , de cuya verdad son buen testimonio las Cartas que Corella escribiò á Cintruenigo en 7. de Diciembre de 1744. en 28. de Febrero de 1767. y en 22. de Febrero de 1770. participandola en las dos primeras haber concedido à Tudela , quatro filas de agua , que como sobradas se iban à perder al Ebro ; y en la tercera haberla concedido dos muelas de agua por la misma causa. Pagina 540. y 41. Cuerpo primero.

46 En todas ellas se ve concedida à Tudela menor porcion de aguas de las que los Peritos en los dos primeros casos declaran no ser suficientes para el derecho de Tudela ; lo que manifiesta el grave error , y ninguna Pericia con que caminaron en su declaracion , mayormente quando los mismos exponen la forma en que puede gozar Tudela de las aguas introducidas en las Arquetas , y Brazales , diciendo : *Que desde el Rio Llano vienen à parar las aguas à la Cequia de Burcemay , y de este al Rio Alania : Y si con las que fluyen à él por el referido Burcemay , hace constar Tudela , que se van à perder al Ebro , las perdidas las aprovecha por el Rio del Llano ; pero no comprenden que por lo regular*

lar puede darse caso de que justifique Tudela sus aguas sobradas, por las que del dicho Rio Burcemay pueden fluir solas al principal de Alama; pero unidas las de ambos Rios podra mejor facilitar el caso de las sobras. Pagina. 334. y siguiente, Cuerpo primero: de cuya declaracion nace: Que qualquiera extravio que padezcan las aguas que del Rio Liano se despeñan al principal de Alama por los Brazales, y Aqueductos de la Villa de Cintruenigo, ha de impedir á Tudela en muchas ocasiones el caso de las aguas sobradas, y en todos aquellos en que las que por sí solo lleva el Rio principal de Alama no son suficientes para verificarse sobradas; Pero si lo son unidas, è incorporadas á él, las que por el de Burcemay, y demás Brazales se le introducen: Lo que hace ver el gravissimo perjuicio que se ocasiona à los campos de Tudela, en que se impida esta union, è incorporacion de aguas, conduciendolas al Montecillo, que es la que facilita los casos en que poder gozar de las aguas sobradas.

47 En el tercero, quando Tudela lleva sus Rios llenos: Si es en tiempo de aguas resobradas, esto es despues que los campos de Tudela se hayan satisfecho, no se niega, que sin perjuicio de estos, podrán adjudicarse al Montecillo las aguas, que fuesen resobradas, por la referida Arca, y Rio, que pretende á este fin construir Corella; pero si los campos de Tudela tuviesen necesidad de aguas, no se puede dudar se les perjudicaria grabemente si las que caen, ò descenden de dichos Brazales se condugesen al Montecillo, y por consiguiente se les impidiese la incorporacion con las del Rio principal de Alama; pues esta union produce à Tudela la duracion de las aguas sobradas, que tanto mas tiempo serán efectivas, quanto mas caudal lleve, y continúe en el Rio principal, por la union de las aguas, que por varios Brazales se le introducen.

48 El quarto caso: En las tronadas, respecto de ser estas por lo comun prontas, y en los mas repentinos, que quieran suponerse, puede Tudela aprovecharse de las aguas que

que se verifiquen sobradas ; pues teniendo esta en la Villa de Cintruenigo , persona destinada para que le dé aviso de los casos en que el Rio Alama , lleva abundancia de aguas , sin pérdida considerable de tiempo , podrá aprovecharse de las aguas sobradas , precediendo las diligencias, que en tales casos se acostumbran : A mas , de que seria ese un titulo para trastornar los derechos de Tudela , y emplear en el Montecillo las aguas debidas à sus campos; pues en quantas ocasiones se experimentase abundancia de aguas , la atribuiria Corella. à casos repentinos , de modo, que jamàs podria Tudela desenvolverse de semejantes artificios.

49 Finalmente para venir en conocimiento del poco aprecio que se merece la declaracion antecedente , y de la inco-nexion que guardaron los Peritos en ella , bastaba tener à la vista que antes de declarar los quatro casos en que comprenden puede regar Corella el Montecillo sin perjuicio de Tudela , asientan la proposicion diametralmente opuesta , es à saber : *Que toda la agua que se emplee en el Montecillo ha de hacer falta para las huertas de la Ciudad de Corella , y Villa de Cintruenigo , y en caso de haber las equivalentes para estas, regandose el Montecillo , ha de llegar mas tarde el caso de lograr las aguas sobradas Tudela. Pagina 334. Cuerpo primero:* De donde se concluye que qualquiera empleo de aguas que haga Corella en el Montecillo ha de producir à Tudela uno de dos funestisimos efectos , ò el de privar à sus huertas de las aguas sobradas , ò el de retardarlas , prefiriendo el riego del Montecillo à ellas , contra todos sus egecutoriados derechos, y repetidas protestas , que Corella tiene hechas en este Juicio, y en su Memorial presentado à la Real Persona.

50 Pero para no dejar el menor escrupulo de esta verdad , y dar el mas pleno testimonio de que las aguas que se remanan , y rebosan del regadio de Cintruenigo , llamadas naturales , ò escorredizas , no son capaces de veneficiar el Montecillo , no interviniendo violencia , y fraude en los Sobrereguceros , los Apoderados de Tudela pidieron à dicho

Señor Regente, que los Peritos nombrados por las Partes declarasen que porcion de dicho termino podria regarse en años regulares con las aguas que rebosasen de las referidas filas, y naturalmente fluyesen del regadio de Cintruenigo, no interviniendo fraude, ó inteligencia en los Sobreregaderos; y habiendolo asi egecutado, digeron los Peritos: á saber es. El de Cintruenigo: *Que segun su concepto es muy poco, ó nada lo que se podrá regar en el Montecillo con la agua que pueda fluir de las heredades de Cintruenigo regadas, dejandola correr naturalmente, y supuesto, que no se tome mas agua, que la que baste para regar sus heredades, y que hecho se vuelva à cerrar la fila.* El Perito de Corella: *Que segun su concepto se podrá regar poco en el Montecillo con dichas aguas, ó que apenas llegará, en el supuesto de que los Vecinos de Cintruenigo tomen solo la agua necesaria para regar sus heredades, y cierren luego la fila.* El Perito de Tudela: *Que guardandose fe en cerrar luego las filas, y no tomando mas agua que la neccsaria, nunca llegará agua para regar à Montecillo naturalmente, y que no sea à mano mayor.* Pagina 471. Cuerpo segundo.

51 Estas declaraciones son conformes á las diligencias que dicho Señor Regente practicò de Oficio el dia 27. de dicho año, en el que habiendose echado por su mandado agua bastante abundante, para regar una porcion de olivar, se vió, que interin durò la fila abierta, y la agua abundante, trasmanaba alguna, y llevaba corriente por los escorrederos, conceptuándose de aqui, que en los casos de echarse abundancia de aguas, pueden verificarse aguas escorredizas, con que regar la parte baja del Montecillo; pero luego que se mandò templar la agua se observò, que la agua con que se regaba el olivar, aunque era en mayor porcion que la necesaria para el riego, dejaba desperdicios de muy poca cantidad, y esos como dormidos, ó muertos, viendose rebalsadas las aguas en las mismas heredades; sin que pudiesen fluir por ningun camino al Montecillo: de manera que si el Vecino de Cintruenigo

nigo toma sola la agua que necesita para regar su heredad , y despues de hecho el riego , cierra la fila del Rio Llano ; no quedan ningunas aguas de las que llaman escorredizas. Pagina. 479. y siguiente. Cuerpo segundo.

52 Esta diligencia no deja dudar , que si el Vecino de Cintruenigo procede con aquella buena fee , que es regular en quien no lleba mas mira , que la de regar su heredad ; y toma aquella agua necesaria para el fin , jamàs podran redundar aguas escorredizas capaces , no de beneficiar el Montecillo ; peno ni aun de llegar à él , y que quantas le han beneficiado con este pretexto han sido hijas del delito ; por cuya causa el querer resistir Corella, que en el caso de concederse el riego al Montecillo , se limite este al Rio , y casilla que pretende construir , prohibiendole la conduccion de las aguas por otra qualquiera parte, convence evidentemente , no puede llevar otro fin que el de tener habilitadas tantas puertas , para que las aguas que por su naturaleza son infructuosas , è imaginarias ; se hagan abundantes , y suficientes , ayudadas del fraude , è inteligencia con los Sobreregueros de Cintruenigo , dejando estos maliciosamente correr las aguas al Montecillo, tomando con esta mira mayor porcion que las que necesitan para regar las heredades de dicha Villa ; y se hace mas demostrable , si se considera , que muchas de las heredades del regadio de Cintruenigo , son propias de Vecinos de Corella , lo que induce una nueva facilidad de dejar correr maliciosamente las aguas al Montecillo , siempre que los de Corella embien à regar dichas sus heredades : haciendo de este modo inapeable la inteligencia , y malicia , con que los Sobreregueros de Cintruenigo obran con acuerdo , y composicion de los Interesados en el Montecillo : Pagina 472. y siguiente Cuerpo segundo.

53 Esta inteligencia ha sido inaveriguable à la Villa de Cintruenigo , aun en aquellos tiempos en que se constituyò celadora de sus transgresiones ; pues como resulta de la deposicion del testigo segundo al Artículo segundo de

31

de la Villa de Cintruenigo , compulsada por Corella de dicho Pleyto de Terraplenes , sin embargo de que públicamente se quejaban los Vecinos de Cintruenigo , que los de Corella les habian quitado el agua para el Montecillo, à horas intempestivas de la noche , valiendose de violencia , y Armas , rompiendo las Arcas , y filas del Rio Llano , jamàs podian aberiguar que el riego se hubiese egecutado dolosa , y furtivamente , y como esto era necesario probar para incurrir en las penas impuestas por la Sentencia del año de 1663. lo dejaban estar. Pagina 322. y siguientes Cuerpo primero.

54 Si la Villa de Cintruenigo teniendo sus Campos contiguos al Montecillo , empeñada en celar las transgresiones de los interesados en èl , y hacer valer las penas impuestas en dicha Sentencia , no hà podido en varias ocasiones aberiguar el fraude , è inteligencia con que lo han regado. ¿Qué podrá esperar Tudela si como se hace justamente temible continúan ambos Pueblos en la reciproca alianza , con que han logrado regar impunemente los terminos , Montecillo , y Campolasierpe con las aguas , que corresponden à Tudela ? ¿Qué testigos podrá proporcionar para la justificacion de las fraudulentas subtracciones de ambos Pueblos unidos? Claro està , que muchas de ellas son inapeables , y otras solo pueden serlo por deposicion de testigos , que jamàs podrá encontrar , siendole por otra parte imposible à Tudela , tener celadores de dia , y de noche en los Rios , que distan tres , y quatro leguas en aquel numero , que necesita para rebatir la violencia , y fuerza de ambos Pueblos ; mayormente teniendo à la vista el desengaño de sus procedimientos , pues sin embargo , que podia esperarse , que durante la interinidad à lo menos , se suspendiesen los excesos , no pudiendo refrenar tan habituales desordenes , han tenido la osadia de regar los terminos Montecillo , y Campolasierpe en los años de 79. y 80. à tiempo , que los campos de Tudela se hallaban en la mas lamentable esterilidad. Pagina 531. à 541. Cuerpo segundo ; por cuya causa no queda

ra-

razon de dudar la absoluta ruina , que padecerian estos , si en el caso , que el Consejo tuviese por conveniente informar à su Magestad por el riego del Montecillo , no fuese limitandolo à sola la Arca , y Casilla , que ofrece construir Corella , negandola el Riego de dicho termino por las demàs filas yà demostradas con ningun pretexto de abundancia de aguas , filtraciones , rompimiento de Cageros , y otras qualesquiera cabilaciones , que la malicia quisiese inventar.

55 Poco serviria que à Corella se le negase el riego , por otra qualquiera parte , que por la expresada Casilla , y que se tomasen las demàs providencias , hasta aqui expuestas , para la conservacion de los Campos de Tudela , si no se impusiese á los transgresores una pena capaz de hacerlas valer , y observar ; por cuya causa concluye Tudela en este juicio , pidiendo se imponga la pena de tala à las heredades del Montecillo , que se regasen antes que su Ayuntamiento le hubiese cedido alguna porcion de sus aguas , y siempre que se regasen por otra Arca , fila , ò rompimiento , que la expresada , y que para la legitimacion , y verificacion de haber incurrido en dicha pena , haya de bastar , y baste la declaracion jurada , que hiciere , ò hicieren el Oficial , ò Oficiales de aguas de dicha Ciudad de Tudela , de todo aquello que encontraren haberse regado antes que su Ayuntamiento hubiese cedido porcion alguna de aguas al Montecillo , como tambien de todo lo que se hubiese regado en qualquiera caso , por otra Arca , fila , rompimiento de Cageros , y de qualquiera otra suerte , que se pudiere egecutar , fuera de la expresada Casilla ; y que siempre que el dicho Oficial , ò Oficiales acudieren à la justicia , y Regimiento , ó á qualquiera de los Regidores de la Ciudad de Corella , pidiendo persona , que le manifieste los Dueños de las heredades regadas contra derecho , lo haya de cumplir sin ninguna dilacion , bajo la pena de 200. libras , y que citados , que sean los Dueños de las heredades , deban comparecer à la Audiencia , ò Audiencias de Pliega , que acostumbra celebrar la Ciudad de

de Tudela , y condenados que sean , haya de ser egecutiva la dicha pena de tala , no obstante qualesquiera recursos de daños , nulidades , ò inordinacion de conocer , y proceder , ni que la Superioridad de la Corte , y Consejo de este Reyno haya de poder , ni pueda librar inivisiones para la suspension de dicha Sentencia de tala , egecutandola de su propia autoridad , al modo , y manera que las egecuta en los Lugares denominados de la Albala , y con las heredades de sus mismas Huertas , siempre que se hallan regadas en contravencion del orden establecido.

56 La facilidad con que Corella , segun queda demostrado , puede substraer las aguas del Rio Llano , para el Montecillo , la practica esperiencia de haberlo asi egecutado à horas intempestivas de la noche , valiendose de violencia , y armas , y à todas horas protegida de la reciproca alianza con Cintruenigo : y finalmente la distancia de la Ciudad de Tudela , para poder contener tales excesos , son circunstancias , que por sí solas concluyen la gravissima necesidad del establecimiento de dicha pena de tala para contenerlos.

57 Y aunque Corella insistiò en su oposicion en las diligencias de la Vista Ocular , admitiendo en su lugar qualesquiera penas pecuniarias , por mas excesivas que sean estas , no son capaces de evitar la usurpacion de las aguas , que conduce Tudela à sus Huertas ; pues habiendo de pasar estas por las inmediaciones del referido termino del Montecillo , à tiempo que este se halle en la mayor esterilidad , ninguna pena serà capaz de contener à sus dueños en semejantes excesos ; mayormente teniendo la satisfaccion , de que nunca les faltarán pretextos , que al paso , que empeñen à Tudela en infinitos recursos , arraigarán mas la turbacion del orden , y preferencia debida à sus campos. Las infinitas transgresiones de las Republicas concernientes , y el desprecio de las penas impuestas por Sentencias , que hacen voluminoso el Expediente , son buen testimonio de su insuficiencia , y si

14
estando tan inmediatos , y contiguos dichos Pueblos , nada han producido las penas pecuniarias , que se podrá esperar distando Tudela tres leguas de ellos ?

38 Los Señores Reyes de Aragon , y Navarra , concedieron à Tudela el remedio de la tala contra los Lugares , que usurpasen las aguas denominadas de Alama , que fluyen de Moncayo ; viendo que solo este podia asegurar à Tudela la tranquila posesion de ellas ; las que efectivamente ha disfrutado desde su establecimiento à pesar de la inmediacion de los Lugares por donde pasan. Y experimentando los felices sucesos de este remedio , lo adoptò igualmente para el gobierno interior de sus Huertas , manteniendo la antelacion correspondiente à cada bajo termino la dicha pena de tala , en que incurren las heredades regadas en contravencion del orden establecido , con cuya providencia se hallan disfrutando sus dilatadas huertas las referidas aguas , con una tranquilidad inalterable , viviendo cada uno de sus Interesados , sin cuidado alguno de que le usurpen las aguas , que corresponden à sus heredades , ni le prefieran en su beneficio aquellas , que por derechos , y costumbres antiguas deben ser postergadas : Experimentando en tanto grado la excelencia de este remedio sobre todos los demás , que puede justamente decir Tudela , que solo el temor con que se mira dicha pena , basta para asegurar el mas feliz , y completo logro de todas ellas : lo que tiene expuesto en su Escrito de impugnacion contra Corella , y Cintruenigo , sin que ninguna de estas Republicas lo haya contradecido. Pagina 133. y 34. Cuerpo segundo.

39 No solo produciria dicha pena de tala la seguridad , y conservacion de los derechos de Tudela , sino es que justamente puede creerse traeria las mayores ventajas su establecimiento ; pues viendo por este Corella negada toda esperanza de regar dicho Montecillo , hasta que los campos de Tudela hubiesen por una vez logrado de su beneficio , no puede dudarse , de que por ver verificado quanto antes este caso , usarian los Vecinos de Corella de las aguas que

cor-

39
corresponden à sus primitivos terminos con aquella justificación , y economía , que exige la equidad , y buen gobierno ; y que lejos de divertir las aguas , para que no se verifiquen sobradas , quando Tudela trata de que conforme à Sentencias se le adjudiquen , como resulta justificado de las dos Informaciones recibidas à instancia de su Apoderado Don Pedro Lignes , ante el Alcalde de Cintruenigo en los dias 2. y 4. de Matzo de 1771. Pagina 456. y 57. Cuerpo segundo , seràn los mas vigilantes , para que no se verifique su desperdicio , lo que de otro modo parece imposible.

60 Corella en los Articulos 7. y 9. de su Articulo principal sobre el riego del Montecillo. Pagina 46. y 47. Cuerpo primero : o pone , que habiendose subscitado en lo antiguo repetidos litigios sobre el aprovechamiento de las aguas de Alama , y ocurrido varias talas reciprocas de heredades de Vecinos de las expresadas Republicas , y à sus resultas muertes , heridas , y vias de hecho ; los Señores Reyes Don Henrique II. de Castilla , y Don Carlos III. de Navarra , para evitar tan fatales consecuencias convinieron en nombrar cada uno su Comisario , quienes usando de los respectivos Poderes , entre otras cosas , prohibieron las talas de heredades en casos de contravencion , estableciendo diferentes penas pecuniarias contra los que usurpasen las aguas ; pero de toda la referida comision , y de lo en su virtud obrado por sus respectivos Apoderados , no aparece tal prohibicion , y solo se descubre , que las diferencias sobre cuyo arreglo entendieron los referidos Comisarios , se dirigian al aprovechamiento de las aguas de Alama , terminos , montes , pastos , caza , y leña ; y que en su consecuencia , procedieron à la asignacion de los dias de aguas que deberia gozar cada Republica en lo sucesivo ; sin que pueda estrañarse , que antes del referido arreglo sucediesen muertes , y vias de hecho en los frequentes encuentros de los que concurriesen à tomar las aguas , singularmente en el Verano , en que son tan raras , como apetecidas. Pagina

*Satisfaccion
à los reparos
que se oponen
contra la ta-
la.*

349. à 354. Cuerpo primero.

61. Y aun quando la referida prohibicion fuese conforme la figura Corella , es muy distinta la razon de diferencia , que se encuentra para el establecimiento de la tala, que solicita Tudela , à la que podia haber para que se les denegase à las demàs Republicas , por estàr estas , y sus campos contiguos , y por consiguiente , poder facilmente zelar las transgresiones : lo que no sucede con Tudela , que dista tres leguas de ellas , y quando lleguen à su noticia las subtracciones , yà se habrán obscurecido los delitos ; y porque Corella , y Alfaro son de distintos Reynos , y podia traer graves inconvenientes la egecucion de la tala en distinto Reyno , lo que no acontece en Tudela respecto de Corella , y Cintruenigo.

62. Cintruenigo en su Escrito de Replicato , è impugnacion de Probanzas contra Tudela , o pone , que ni por *Concordias* , ni *Sentencias* , se halla arreglada otra pena entre las Republicas interesadas en las aguas de Alama , que la de treinta libras por cada seis robadas de tierra , que se regaren ; de donde concluye , no debe haber lugar al establecimiento de la tala que solicita Tudela. Pagina 337. al fin. Cuerpo segundo. Pero este reparo tiene pronta , y facil su satisfaccion : Lo primero , porque à mas de acreditar las repetidas transgresiones de las referidas Republicas , que se dejan ver en toda la serie de este Juicio , quan poco fructuosas han sido para contener las transgresiones , no solo las treinta libras , impuestas por cada seis robadas que se regaren en contravencion de Sentencias , sino es aun otras excesivas penas pecuniarias ; se descubre claramente quanto mas ineficaces seràn para mantener à los campos de Tudela su justa preferencia ; pues distando tres leguas de las referidas Republicas , le es imposible estàr sobre sus transgresiones , sin que los usurpadores por infinitos medios , de casualidad , rompimiento , involuntariedad , y otros , que se ven deducidos en semejantes Recursos , confundan , y burlesquen la egecucion de tales penas.

Lo

63 Lo segundo , porque la referida pena de tala , no se halla tan desconocida entre las Repùblicas , como supone Cintruenigo ; pues por Sentencia de la Real Corte de 25. de Octubre de 1565. se absolviò al Alcalde , y Regidores de la Ciudad de Corella de la acusacion puesta por Don Martin de Mezquita , y Gaspar de Mezquita su Sobrino , vecino de Tudela ; sobre que estando estos en posesion de seis suertes de viñas en los Montes Comunes de Cintruenigo , de hecho les talaron dichas suertes de viñas , y por otra vez le talaron seiscientos Pies de olivos. Pag. 515. Cuerpo primero ; y por la del Consejo de 17. de Noviembre de 1655. se mandò al Alcalde , y Regidores de Cintruenigo , hiciesen desplantar , pena de 300. ducados las viñas , que sus vecinos plantasen en los Montes Comunes , con apercevimiento , que no haciendolo se daria pena de tala à Corella , y sus vecinos para la mejor egecucion de dicha Sentencia. Pagina 516. Cuerpo primero.

64 Por la Escritura de Transaccion otorgada entre las Repùblicas Congozantes en los Montes Comunes de Cierzo el año de 1665. y confirmada por el Real Consejo , se convino , que la de Cintruenigo , y sus vecinos no se pudieran alargar en plantíos de viñas , ni otras plantas , fuera del termino adjudicado , pena de diez ducados por cada robada , aplicados à las Universidades , que los hallaren , y à mas que qualquiera de los Comunerros , pudiera desplantar lo que asi se plantase , sin incurrir en pena alguna , ni tener recurso alguno , sobre haberseles desplantado , y sobre escusarsen de la paga de los diez ducados. Pagina 512. Cuerpo primero.

65 De aqui nace , que la pena de tala , lejos de ser desconocida , como se quiere suponer , ha sido protegida por los Reales Tribunales desde el año 1565. y convenida entre las Repùblicas por las Clausulas 2. 7. y 12. de dicha Escritura de Transaccion , por las que confesaron , que en su observancia , y cumplimiento consistia la paz , y quietud de todas. Pagina 515. Cuerpo primero;

por cuya causa no debe parecer novedad tan estraña el establecimiento de la pena de tala , que solicita Tudela , quando con no menor justicia puede asegurar , que de su observancia pende la tranquilidad , y conservacion de su numerosa poblacion.

66 La pena de tala ., es una medicina , que aunque desabrida , produce los mas saludables efectos : ella sola es capaz de evitar infinitos recursos à los Tribunales , los atropellamientos , vías de hecho , y muertes , que acontecen en los frecuentes enquentros de los que concurren à guardar , y substraer las aguas à horas intempestivas de la noche , lo que jamàs puede suceder , con los que se hallan protegidos de este remedio ; pues à qualquiera hora del dia embia Tudela con toda libertad à sus Alamines, ò Oficiales de agua , à hacer reconocimiento de las heredades regadas con contravencion , y del mismo modo egecuta la pena , saliendo su Alcalde con las formalidades acostumbradas , y gente necesaria , despues que han sido citados , oídos , y condenados los contraventores , sin que jamàs haya experimentado la menor oposicion , ni alboroto en su egecucion ; y aunque sus efectos tienen visos de crueldad , solo pueden ser reprobados por quien son desconocidos. Es cierto , que la pena de tala causa un espectáculo funesto al destruir un semencero , ó derribar un arbusto , y que acaso no lo causará el ver gemir à Tudela bajo la mas lamentable esterilidad , privada del tesoro inmenso de sus producciones por la mala versacion de las aguas , con que los Lugares superiores burlan sus egecutoriados derechos ; pero esto solo sucede con aquellos espiritus débiles , á quienes un mal positivo como uno que se presente , infunde mas horror , que otro como ciento que no se toca , aunque sea efectivo.

67 Si Tudela pudiese hacer obstension de los copiosos frutos que por esta causa tiene malogrados : si presentase à la vista sus quantiosas , è inmensas sumas , serian ociosos

todos los discursos para persuadir la necesidad del establecimiento de la tala : esta , y las mas atroces penas parecerian benignas en su comparacion , como parecieron à los Tribunales , y Republicas , que impusieron , y aprobaron las penas pecuniarias , y de desplantacion , que se han referido , pesando mas en el conocimiento practico de estas , y superior penetracion de aquellos la paz , tranquilidad , y bien estar de los Pueblos ; que el destrozo de una viña plantada con delito.

68 A la verdad si se hace un cotejo prudente de las razones que pudieron mover à los Tribunales , y Republicas , para imponer la pena de tala á las plantaciones de dichos Montes , y las que asisten para el establecimiento de la que solicita Tudela , se graduarà facilmente la preferencia de estas , yá se mire al mayor interès del obgeto que se trata , ò à la mayor facilidad con que pueden quebrantarse las providencias de los Tribunales , y convenciones de las Republicas , que son los dos polos en que puede estrivar la calidad de las penas : si se mira al interès , que las Republicas podian tener en que no se extendiesen plantaciones en los Montes Comunes (aunque este es sin duda de grande consideracion) es incomparablemente inferior al que Tudela , y todo el Reyno consiguen en la abundancia de los especiosos frutos , que producen sus dilatados campos con el beneficio del riego ; y si se mira à la facilidad con que pueden hacerse ilusorias las providencias , es sin disputa la mayor con que podran Corella , y Cintruenigo unidos regar los terminos Montecillo , y Campolasiérpe , que extenderse en plantaciones de los Montes de Cierzo. El riego depende de una accion momentanea , que se consigue con romper una fila de los Rios , por donde Tudela conduce sus aguas , que no tiene hora reservada ; pero las plantaciones piden tiempo para disponerlas , y egecutarlas , y no todos son oportunos : Para zelar las plantaciones habia tantos interesados como Congozantes , que estan contiguos unos à otros ; pero para zelar las substra-

cio-

ciones de las aguas , no hay otro que Tudela , que tanto dista de los lugares del delito.

69 Finalmente, Tudela no pretende que qualquiera de sus Vecinos vaya à talar de su propia autoridad las heredades del Montecillo , que se hubiesen regado en contravencion de lo expuesto , como convinieron las Republicas en las plantaciones , y confirmaron los Tribunales , que llevaron á bien su egecucion. Pagina 509. Cuerpo primero , fino es que quiere preceda el conocimiento del dueño de la heredad regada , su citacion , y demàs previas diligencias , que se han referido , conforme lo egecuta con los Lugares denominados de la Albala , y heredades de sus mismas Huertas.

70 Lo hasta aqui expuesto dá una cabal idea , de la suma justicia , moderacion , y grabe necesidad , con que Tudela pretende el establecimiento de la pena de tala para preservar la preferencia del riego debida á sus campos , mayormente quando Corella en ninguna manera pretende perjudicarla (segun el contexto del Memorial que presentó à la Real Persona) por cuya causa si sus intenciones son conformes à la confesion que hace á la Magestad , no debe llevar à mal la imposicion de las mas atroces penas , à los que usurpen las aguas , y trastornen la preferencia que no pretende : y por el contrario arguye claramente su resistencia el siniestro fin que abriga el equitativo aspecto de su pretension , dirigida à que se le facilite la usurpacion de las aguas , huyendo del establecimiento de las penas , ò asiriendo unicamente à aquellas , que por su naturaleza , ò por la distancia de los Lugares , ò por sus maliciosos subterfugios , è invecivas , puedan facilmente frustrar , y desvanecer en destruccion absoluta de los campos de Tudela , y de las piadosas Intenciones de la Magestad.

71 Sentada , y asegurada la preferencia del riego à los campos de Tudela , para poder esta economizar las aguas que conforme à Sentencias le corresponden expuso , que asi como las Ciudades de Alfaro , Corella , y Villa de Cin-

truenigo en sus respectivas aguadas las administran por medio de sus Oficiales , y no otros algunos , lo haya de poder hacer igualmente Tudela con sus Bayles, y Regadores desde la presa de dicho Rio Llano, numero 3. del Plan, hasta sus huertas , en los casos de llebar las aguas para el beneficio de estas , y aun en aquellos en que cediese à la de Corella alguna porcion de aguas para el riego de dicho Montecillo , à fin de que quando riegan sus huertas los de la Villa de Cintruenigo , puedan recoger aquellas aguas que se sobraren , y cerrar las filas denotadas à las numeros 11. y 12. del Plan por donde las aguas se fueren al Rio Alama num. 2. por la omision , ò malicia de los que regasen las heredades de dicha Villa , lo que acontece varias veces disminuyendose notablemente por esta causa las aguas que le han sido adjudicadas : segun resulta de los testimonios , y declaracion del Perito Corroza. Pagina. 81. y 89. 198. à 201. Cuerpo primero.

72 Asimismo para disfrutar Tudela sus aguas en aquella cantidad que se verifiquen sobradas , y proporcionar el caso de las resobradas , pretende que se ensanche el Rio Llano desde la templadera numero 4. en adelante , à lo menos en aquella capacidad , que tiene en su vocal : lo que se hizo mas perceptible en la Vista practicada el dia 18. de Marzo , en el que habiendo llegado dicho Señor Regente , y demàs Acompañados à la referida templadera , se viò que de la agua , que se introducía en el vocal de dicho Rio se desprendía por ella una grande cantidad al Rio principal de Alama , y de este al Ebro , à causa de la estrechez del Rio , que daba principio desde dicho sitio , por cuya causa los Apoderados de Tudela manifestaron , que su pretension se dirigia à que toda la agua que se despeñaba al Rio Alama , continuase à beneficiar las huertas de Tudela , ensanchando dicho Rio Llano desde la referida templadera ; pues siendo así que en el vocal se introducian al pie de quarenta filas , segun la declaracion , que hicieron los Peritos , apenas podian continuar la mitad de ellas

Tudela solicita el ensanche de el Rio Llano.

á las huertas de Tudela ; sucediendo muchas veces irse á perder al Ebro considerables porciones de aguas , y estar estas padeciendo la mas lamentable esterilidad , por falta de Rio para conducir las. Pagina 461. Cuerpo segundo.

73 Los Apoderados de Corella , y Alfaro , se opusieron á esta pretension , suponiendo : Que de ensancharse el Rio Llano se les perjudicaba el derecho de las aguas sobradas de Cintruenigo ; pues de todas las que en el dia logran por no permitir las el cauce actual del Rio Llano , se verian privados si las llevase dandole mas ensanche : A lo que satisficieron dichos Apoderados de Tudela , diciendo : Que de ninguna manera se le podia embarazar el pretendido ensanche ; pues quando se le concedieron las aguas sobradas en contradictorio Juicio , contra las Ciudades de Alfaro , Corella , y Villas de Fitero , y Cintruenigo , se le concedió igualmente la facultad de abrir Rio para conducir las : sin que se le huviese limitado su capacidad á cierta y determinada extension : y aunque tuvo por mas conveniente conducir las aguas por el Rio Llano al de las Minas , que construir nuevo Rio desde dicha Presa ; por cuya causa otorgò con Cintruenigo cierta Escritura de convenios el año de 1652. por la que se obligó á entregar , como en efecto entregò á la Villa de Cintruenigo doce mil trescientos veinte y quatro reales y medio , por la tercera parte del coste que tuvo en la apertura , y demás fabricas del Rio Llano. Pagina 450. Cuerpo primero ; no por eso se la privò de la facultad de poder ensanchar dicho Rio Llano , en quanto necesitase para la conduccion de sus aguas : Antes bien el Oidor Bayona , quando bajò á egecutar las Sentencias principales , mandò ensanchar dicho Rio Llano vara , y tercia , previniendo : Que este ensanche no perjudicase el derecho de poderlo ensanchar mas Tudela en adelante si le conviniese. Pagina 548. y 49. Cuerpo primero , cuya inteligencia se ha dado posteriormente por los Jueces Egecutores de Corella , que le han adjudicado á Tudela quarenta , y cinquenta filas , que como sobradas se iban

43.

iban à perder al Ebro ; manifestando en ello el derecho que Tudela tiene para aprovecharlas todas en sus huertas y consiguientemente la facultad de proporcionar cauce correspondiente para conducir las. Pagina 195. Cuerpo primero.

74 Finalmente , los perjuicios que suponen sentir Alfarro , y Corella en el ensanche de dicho Rio Llano , respecto à las aguas sobradas son figurados ; pues ni Tudela puede perjudicarles en conducir mayor copia de aguas , porque esto solo se verifica despues de satisfechos los primitivos terminos de todas las Republicas ; y quando yà por esta causa , se han de ir à perder al Ebro , las que Tudela por falta de cauce no pueda conducir , ni Cintruenigo en los cinco dias de su adjudicacion ; pues las que en el estado actual disfrutan dichas Republicas por no permitir las el Rio solo son accidentalmente sobradas , por no permitir las la capacidad del Rio , por lo que solo podrán tener un derecho accidental à ellas mientras que Cintruenigo no tenga disposicion en su Rio para conducir las.

75 Tan estraña oposicion hace justamente sospechoso el obgeto , y espiritu , que manifiestan las expresiones del Memorial de Corella ; pues siendo todas dirigidas al aprovechamiento de las aguas resobradas , que despues de satisfechos los campos de Tudela , se han de ir á perder al Ebro por no necesitarlas , y habiendo de egecutarse el riego pretendido por el mismo Rio Llano , por el que Tudela conduce sus aguas , parece que ninguno podia tener mas interés en su ensanche , que Corella ; pues consistiendo el logro de su pretension , en que se verifiquen satisfechos los campos de Tudela , no puede haber razon de dudar , que quanta mas copia de aguas conduzca esta por el mayor ensanche de su Rio , con tanta mas anticipacion , y seguridad llegará el caso de verse satisfechos sus campos , y por consiguiente el de poder regar el Montecillo con las aguas que pretende : mayormente quando su dilatada extension asciende à cinco mil setecientos cinquenta y cinco

robos , los tres mil setecientos y setenta plantados de viñas, y los mil ochocientos ochenta y cinco restantes de tierras de pan traer , segun resulta de las declaraciones , que hicieron los Agrimensores nombrados por las Partes. Pag. 481. Cuerpo segundo ; por cuya causa lejos de oponerse al ensanche , deberia al parecer solicitarlo como accesorio à su pretension.

76 Esta enigmatica oposicion se descifrò , è hizo patente en la diligencia practicada el mismo dia en el Regachuelo numero 7. pues habiendo llegado à èl dicho Señor Regente , y demás Acompañados , pidieron los Apoderados de Corella que se les adjudicase por el referido Regachuelo para el termino del Montecillo las aguas, que conducia el Rio Molinar , y no eran necesarias para el uso de dichos Molinos ; como tambien todas aquellas que conducia de noche , porque en este tiempo no solian moler los Molinos, alegando : Que de esta concesion ningun perjuicio podia sentir Tudela ; por hallarse dichas aguas en inferior situacion al Rio Llano por donde las conduce à sus huertas , y por esta causa imposibilitada à conducirlas : Pagina 466. Cuerpo segundo.

77 A este sofistico razonamiento satisficieron los Apoderados de Tudela haciendo ver , que las referidas aguas se debian dejar correr à la Madre , para que aprovechandose de ellas las Republicas inferiores , lograsen con la mayor brevedad satisfacer sus terminos ; y de este modo Tudela el caso de que se la adjudicasen como sobradas : Que para esto no podia obstar , que las tales aguas se hallasen en lugar inferior al Rio por donde Tudela las conduce à sus huertas ; pues quando los Jueces Egecutores le adjudican las aguas sobradas , lo hacen de las que por los sitios inferiores se van à perder al Ebro , y aunque estas no pueden subir al Rio Llano , puede por este llebar Tudela otra tanta cantidad , como las que se pierden por los lugares inferiores , que es el efecto de la adjudicacion : como lo tiene confesado Corella en su Escrito de impugnacion de probanzas:

Pagina 7. y 8. Cuerpo segundo.

78 De aqui se descubre en el interés que ha podido mover à Corella para oponerse al pretendido ensanche , que por otra parte debiera solicitar ; pues quedando el Rio Llano en la actual estrechez , quiere Corella , que con el titulo de no permitir mas aguas , se adjudiquen para el Montecillo las que llevaria Tudela si se ensanchase , y las que conforme á Sentencias , y al contexto de su Memorial debian emplearse en sus campos , en cuyo caso , siempre que quisiera , regaria Corella el Montecillo , alegando que Tudela llevaba el Rio lleno ; y lo probaria con gran facilidad , aun en tiempo de aguas regulares , especialmente , si llegaba á renovar la antigua alianza con Cintruenigo ; pues en queriendo èste por un momento echar la templadera , y encaminar por el Rio Llano todas las que se introducen en su vocal (aunque por aquel breve tiempo se pribasen las huertas de Corella de ellas ,) necesariamente habia de sobrase el Rio : con cuyo motivo , ó pretexto quedaria Tudela embuelta en infinitos , è interminables recursos , à mas de otros gravisimos daños , que expusieron las demás Republicas habian de seguirse à sus derechos : Pagina 467. y siguiente , Cuerpo segundo.

79 Lo hasta aqui expuesto hace vér , que quantos medios se ha propuesto Corella para lograr el riego del Montecillo , son otros tantos artificios , que ha maquinado , para preferirlo à las Huertas de Tudela , y consiguientemente para destruirlas ; pues conseguida la preferencia , cesò yà en Corella el interés , que tenia en economizar las aguas , y prebaleciò el que puede tener en la escasez de los frutos superiores de Tudela , que como tales imposibilitan la mayor estimacion , y despacho de los suyos , lo que daria nuevo fomento à los subterfugios , è inyectivas , con que hasta aqui ha burlado las Sentencias , y penas en ellas impuestas ; por cuya causa si se ha de mirar por los Campos de Tudela , y la numerosa poblacion , que sustentan ; en cuya conservacion interesa mas el estado , y

conveniencia de todo el Reyno , que en quantas ventajas puedan figurarse en la estension del pretendido regadío , se hace indispensable , que en el caso de informarse à su Magestad por el riego del Montecillo , se ha sentado ante todas cosas los preservativos , y precauciones , que se han expuesto , para que con arreglo à las intenciones de su Magestad , no vengán á perbertirse los derechos , que à tanta costa tiene Tudela adquiridos , y reducirse à Monte sus dilatadas , y preciosas Huertas.

PRETENSIONES DE CINTRUENIGO.

80 „ **D**On Joseph Ignacio de Goyencche , Secretario de la Real Camara , con Carta-Orden de 5. de Septiembre de dicho año de 1772. remitió al Real Consejo un Memorial dado à su Magestad por Cintruenigo , y su Cabildo Eclesiastico , mandando , que informase sobre la pretension , que contiene , al mismo tiempo que lo hiciese sobre la instancia de Corella , reducida à pretender el riego del termino Campolasierpe con las mismas aguas resobradas , que pretendía aprovechar Corella en el termino del Montecillo , y con antelacion á este ; y asibien , que no se le impidiese replantar mil y quarenta y una robadas de viña , que en el año 1665. poseían sus Vecinos en el termino de Paso en fuera , y aun ampliarlas à otra tanta cantidad , regandose con el derecho , que tenían al tiempo de su existencia , y asistia á las que al tiempo habia en ser. Pag. 41. y 42. Cuerpo primero.

81 Comunicado este Memorial á Tudela , expuso por sí misma , y en concurso de las demás Republicas interesadas en los Montes Comunes de Cierzo , los gravissimos perjuicios , y universal trastorno que producirian dichas pretensiones, si mereciesen el menor aprecio en el Informe , que la alta justificacion del Consejo , deberá hacer à la Real Persona , para hacer más perceptible esta verdad, y libertarla

arta de las confusiones con que se halla embuelta en el Expediente , se hablarà con separacion de cada ùna de las pretensiones , que comprende el referido Memorial.

82. La primera se dirige , à que se le permita regar el termino Campolasierpe letra F , con antelacion al Montecillo , y con las mismas aguas que Corella solicita para él. Igual pretension subscitó dicha Villa en el año 1619. en el que habiendosele adjudicado à Tudela por Sentencia de la Corte de 10. de Diciembre del mismo las aguas sobradas del Rio Alama , para que pudiese regar las heredades , que sus Vecinos tenian en los Montes de Cierzo , letra G , presentò agravios dicha Villa en concurso de la de Corella , pretendiendo la preferencia de las aguas , que se controvertian , para emplearlas en los sembrados , que en los mismos Montes tenian sus Vecinos : A este fin articularon , que la misma necesidad que Tudela tenia de agua para los Montes de Cierzo , tenian las dichas Villas en los mismos Montes , que son sequeros , donde hacen sus sembrados , los cuales muchos años se les perdian por falta de agua : y que los terminos à que podrian extender el riego en dichos Montes eran tan grandes , que no bastaria el Rio de Alama à regarlos , aunque dejasen los Regadìos antiguos en seco : à cuyo tenor contestan los testigos 3. hasta el 19. inclusive. Pagina 457. à 460. Cuerpo primero. En cuya consecuencia por Sentencia del Consejo de 14. de Octubre de 1623. se revocò la de la Corte en quanto adjudicaba à Tudela las referidas aguas para regar las heredades de los Montes de Cierzo. Esta absoluta prohibicion dimanada del espiritu de la referida Sentencia , no solo reconociò Cintruenigo quando articulò , y probò que los Montes de Cierzo eran sequeros , sino es que posteriormente lo renobò en la demanda que juntamente con Tudela presentò contra Corella en el Pleyto sobre propiedad de las aguas naturales , en la que confiesa , que de ninguna manera pueden emplearse las aguas del Rio Alama en los Montes de Cierzo , y que à la Villa de Fitero se ha negado en

Riego de
Campolasierpe.

Jui-

Juicio por tres ocasiones la misma pretension. Pag. 239. y 40. 392. à 97. 429. y 597. Cuerpo primero.

83 Viendo Cintruenigo , que su actual pretension es totalmente opuesta á la literal disposicion de dichas Sentencias, y à las repetidas confesiones que tiene hechas en reconocimiento de la absoluta prohibicion del riego de dichos Montes , quiere suponer que estas solamente deben obrar en perjuicio de Tudela , y Fitero , contra cuyas Republicas fueron pronunciadas , y en ninguna manera contra dicha Villa ; pero con dificultad podrá manifestar la razon de diferencia : mayormente quando las causas , que juntamente con los demàs Litis-Consortes expuso, para que se prohibiese à Tudela , y Fitero el riego de los Montes de Cierzo, son igualmente comunes à todos los terrenos comprendidos en ellos , como lo manifiesta dicho Artículo diez , la deposicion conteste de los testigos 3. hasta el 19. inclusive, y la demanda que se ha referido ; por cuya causa no se alcanza , por qué los demàs terrenos que con diferentes denominaciones se hallan comprendidos en los citados Montes hayan de ser excluidos del riego , y no el de Campolaserpe , indubitablemente incluido en ellos.

84 Para corroborar Cintruenigo la expuesta interpretacion se empeña à querer persuadir , que en sus Vecinos concurren diferentes razones que en los de las demàs Republicas , por las que deben ser preferidos en el riego del termino Campolaserpe : Que este aunque comprendido en los Montes de Cierzo es de distinta naturaleza , que los demàs, que con diferentes denominaciones se hallan en ellos , para cuyo fin se constituye arbitro dispensador de una multitud de esenciones , y prerrogativas que con gran liberalidad atribuye à sus vecinos en su Articulado Principal contra las Comunidades. Alega primeramente hallarse en situacion preferente à las demàs Republicas , y corresponde en primer lugar las aguas sobradas del Rio Alama para todos sus usos , y aprovechamientos , en que funda la expuesta prelativa pertinencia , para regar el termino Campo-
la-

la sierpe ; pero para manifestar la debilidad de este argumento , basta recordar la yà citada demanda , en que Cintruenigo refiere las tres inhibiciones que se perpetuaron à Fitero, dirigidas à que los Congozantes logren sus aguas en el beneficio de las huertas , con exclusion entera de los montes: De donde nace la forzosa legal consecuencia , que si Villa de Fitero no ha podido conseguir hacer regadio diferentes porciones de las comprendidas en dichos Montes ; antes bien sin embargo de la superior fertilidad , y mayor proporcion, en que se hallan las que roturan , y siembran sus Vecinos se le ha denegado por tres ocasiones , en que lo ha intentado , como lo confiesa Cintruenigo , y declaran los testigos al Artículo 10. de dicho Articulado Principal: con mucha mayor razon deberá despreciarse la preferente situacion, y derecho de aguas á que se acoge Cintruenigo: Quando asi en uno como en otro , respeto es indubitablemente posterior à Fitero.

85 Alega asimismo Cintruenigo la inmemorial posesion en que supone hallarse sus Vecinos , de regar el referido Campolasierpe al tiempo que Tudela ha conducido las aguas à sus huertas sin que jamás se les haya puesto impedimento alguno ; añadiendo en prueba de ello , que en el referido Campolasierpe se hallan diferentes acueductos , ò cequias para la mejor distribucion de las aguas ; pero lo contrario se halla acreditado al Artículo 2. del principal de las Comunidades , en que se hallan presentadas diferentes condenaciones , que se hicieron , y egecutaron à instancia de Tudela , y Villa de Cintruenigo contra varios Vecinos de Correla , por haver regado los panificados que tenian en dicho Campolasierpe , en virtud de la comunion , y absoluta libertad , que todo Congozante tiene para practicarlo, Pagina 465. y 484. Cuerpo primero.

86 Los acueductos , ò cequias que se encuentran en dicho termino no pueden servir de argumento alguno para probar la supuesta posesion ; pues estos mismos se hallan en diferentes terrenos de dichos Montes , en que hacen sus simenceros los congozantes de las demás Republi-

cas , especialmente en todos aquellos que están expuestos à turbiones , y salidas de barrancos , en los que sus respectivos interesados , por el beneficio que reciben , procuran formar dichas Acequias , con el fin , y precaucion de divertir las aguas pluviales , que juntas perderian los sembrados , y distribuidas por ellas los benefician , y fertilizan ; como se halla acreditado por los testigos examinados al tenor del Artículo 14. de dicho Articulado. Pagina 488. Cuerpo primero. Y para mayor prueba de ser este , y no otro el destino de los aqueductos que se hallan en dicho Campolasierpe , hace , que Cintruenigo no ha producido , ni puede producir Sentencia , ò instrumento alguno que le confiera la facultad de abrir en dicho termino los aqueductos , ò acequias que en él existen ; asi como la obtuvo para abrir el Rio Llano.

87 Otras varias razones tan voluntarias como las antecedentes acumula Cintruenigo en credito de la privilegiada condicion que quiere atribuir à Campolasierpe , respecto de los demás terrenos comprendidos en dichos Montes. Pondera la mucha fatiga , y esmero , que sus Vecinos ponen en roturar , y sembrar el referido terreno , y que para su mayor fertilidad tienen en él diferentes Corrales en que recogen el ganado menudo , con el fin de beneficiarlo con el estiércol que produce ; pero no puede dudar dicha Villa , que estas razones ningun peculiar , ni privativo derecho le pueden conferir , por ser comunes à todos los Vecinos de Tudela , Corella , y demás Pueblos congozantes en dichos Montes ; pues en ellos se hallan diferentes Corrales en que acostumbran todos los Congozantes acubilar sus ganados , y con su estiércol abonar las heredades que roturan , y siembran en sus inmediaciones ; para su cultivo , ponen la misma fatiga , y esmero , que pondera Cintruenigo en los suyos , sembrando en ellos sin mas esperanza de aguas que las pluviales , de modo , que hallandose los terrenos que cultivan dichos Pueblos en tan buena , ò mejor disposicion para regarlos , que el mencionado

51
nado Campolasierpe , se abstienen de ejecutarlo , por no
contravenir à las Sentencias que se han referido : como re-
sulta del Atticulo 3. y 8: de dicho Atticulado. Pag. 467.
y 472. Cuerpo primero.

88 Ultimamente alega Cintruenigo , que dicho terre-
no es particularmente destinado para el cultivo de sus Ve-
cinos , con exclusion absoluta de las demàs Republicas:
Que aquellos pueden ceder , vender , y enagenar las por-
ciones que tienen sembradas , ó roturadas en él ; y que
los de las demàs Republicas , solo pueden tener el aprove-
chamiento de su pastura , ò hervago ; pero tan volunta-
rias aserciones sobre no fundarse en documento alguno que
las justifique se hallan destituidas de toda probabilidad,
siendo lo mas convincente, que en el mencionado Campo-
lasierpe han roturado , y sembrado en diferentes tiempos
Vecinos de Corella , lo que acreditan las mismas Escrituras
de que se ha hecho mencion para justificar haberse casti-
gado á los Vecinos de dicha Ciudad á solicitud de Cin-
truenigo , y Tudela , por haber usurpado las aguas que
conducia esta à sus huertas , empleandolas en los panifica-
dos que tenian en el referido termino.

89 Las enagenaciones que pueden hacer los Vecinos
de Cintruenigo de las porciones roturadas , ò sembradas en
dicho Campolasierpe , ò en otro qualquiera termino de los
comprendidos en los Montes de Cierzo , solo pueden ve-
rificarse , aun quando mas quieran extender sus facultades
en el dominio util , ò de posesion : Esto mismo executan
los demàs Congozantes en los respectivos sitios de dichos
Montes en que roturan , y siembran señalados con dife-
rentes denominaciones , sin que por ello pretendan excluir
à los Vecinos de Cintruenigo de la comunion , y facultad
que tienen de roturar , sembrar , y pasturar en ellos, an-
tesbien siempre que se verifique inculca por tres Enteros
aquella porcion vendida , ò de otro modo enagenada , des-
de aquel punto qualquiera de los Congozantes se halla con
facultad de sembrarla , sin que el comprador , ò cesionario
pue-

pueda defenderse con tales títulos; pues por ellos no ha adquirido mas, que la continuacion de aquella interina posesion, que residia en su Autor mientras que no abandonase por tres Eneros su cultivo: como resulta á los Articulos 4. y 5. del dicho Articulado. Pagina 468. Cuerpo primero.

90 Para desembarazarse Cintruenigo del peso de tan inveterada costumbre recibida en todos los Comunes de el Reyno, asienta otra no menos infundada proposicion que las antecedentes: es á saber, que en sus Vecinos no se halla admitida la costumbre de los tres Eneros; y que una vez que hayan roturado, ò sembrado alguna porcion en dichos Montes, por mas que la hayan dejado inculta muchos años, jamás podrán perder el derecho de sembrarla: Pero para desvanecer tan voluntario alegato basta tener presente la Sentencia, que obtuvo dicha Villa de la Real Corte en el año 1531. en el Pleyto que litigò contra las mismas Republicas, sobre que se le permitiese plantar mil pasos de viñas en dichos Montes de Cierzo, por la que se les permitió á los Vecinos de dicha Villa plantar viñas en las heredades que tenian junto á ella, hasta el largo de mil pasos, y en ancho no pasando, ni travesando por la parte de abajo, ni de arriba, los Caminos de Agreda, y Tudela; pero con la calidad de que *si dejasen de labrar las tales viñas por tres Eneros continuos, ò como la tal costumbre fuere, qualquiera Vecino de los otros Pueblos, pudiera entrar, y apoderarse de la tal viña, ò viñas, como se hace, y se guarda en las otras piezas de el dicho termino comun*: De modo, que los dichos de Cintruenigo no tuviesen mas derecho, ni propiedad en las dichas viñas, que tenian de primero siendo piezas, cuya Sentencia fue confirmada por la del Consejo de 27. de Julio del mismo año. Pag. 307. y 471. Cuerpo primero.

91 En el Pleyto que siguiò contra las mismas el año 1543. solicitando abrir por dichos Montes de Cierzo el Rio actualmente denominado del Llano para regar dichas plan-

93
raciones , justificò plenissimamente al Artículo 3. de su Artículo , por los testigos 1. 2. 3. 4. 7. 10. 11. 13. y 14. que si alguno de los dichos de Cintruenigo dejasen de labrar las dichas heredades, que asi poseian por tres Eneros continuos , qualquiera otro vecino de los dichos Pueblos se podia entrar en ellas; lo qual habian visto asi usar, y acostumbrar en todo su tiempo. Pagina 471. Cuerpo primero.

92 Estos documentos no nos dexan dudar, que la referida costumbre de los tres Eneros ha sido inviolablemente observada entre todos los Pueblos Congozantes en los referidos Montes , sin excepcion de alguno : mas aun permitido , que los vecinos de dicha Villa , por convencion particular , o contraria costumbre de los mismos , no observasen entre si la expuesta de los tres Eneros , nada podia embarazar para que los demàs Congozantes à quienes no pueden ofender sus particulares convenciones lo egecuten, sembrando , ò roturando en qualquiera de los terrenos comprendidos en dichos Montes , que por tres Eneros quedase sin cultivo ; mayormente despues que las Comunidades adquirieron la propiedad , y posesion de ellos en virtud de la solemnisima Escritura de transaccion , y compra que otorgaron en la Ciudad de Tudela à 24. de Octubre de 1665. con Don Juan de Layseca , Oidor que al tiempo era de este Consejo , como Subdelegado del Duque de San German Virrey de este Reyno , que se hallaba con especiales Poderes de su Magestad para beneficiar gracias ; por la que dicho Don Juan de Layseca en virtud de las referidas facultades procediò à la total enagenacion de los enunciados Montes , y transfiriò la propiedad , y posesion de ellos à las referidas Republicas por la cantidad de doce mil ducados moneda de este Reyno , con que contribuyeron à su Magestad para subvenir à las urgencias en que se hallaba constituida la Corona , la que fue confirmada por el Real Consejo á solicitud de las mismas Republicas. Pagina 509. y 517. Cuerpo primero.

93 Desde este tiempo los han poseido en virtud de

34
tan robusto , é inexpugnable documento , que por sí solo basta para desvanecer quantas cabilaciones , è imaginarios distintivos amontona Cintruenigo para cohonestar su pretendido riego ; pues si se considera que Tudela por su parte contribuyó para la compra de dichos Montes con quatro mil novecientos noventa y tres ducados , y la Villa de Cintruenigo con la corta cantidad de mil doscientos ochenta y ocho. Pagina 316. Cuerpo primero. ¿Qué causa , ó titulo podrá escogitar el mas fecundo desvario para atribuir á dicha Villa la particularidad , y privativo aprovechamiento del referido Campolasierpe , siendo , como lo tiene confesado la misma parte de dichos Montes ? ¿Qué causa para que los demás Congozantes , en los respectivos sitios que roturan , y siembran , no hayan de poder excluir à los Vecinos de Cintruenigo , y estos lo hayan de hacer con los demás en el de Campolasierpe ? ¿Qué Sentencia , instrumento , ó combencion ha presentado Cintruenigo capaz de limitar el aprovechamiento de Campolasierpe à solo la pastura , ó hervago , y destruir la absoluta propiedad , y posesion que su Magestad les transfirió en todos los Montes de Cierzo , en virtud de la solemnisima Escritura de compra que se ha referido ? pero no pudiendo Cintruenigo rebatir la fuerza de tan autorizadas reconventiones , se acoge à sus excesos , los alega como titulos , y aunque enteramente opuestos à los mas autenticos instrumentos , y literal disposicion de Sentencias , los canoniza con los dictados de antigua , è inviolable posesion.

94 No son menos despreciables los perjuicios , que decanta Cintruenigo , produce à sus Vecinos la cortedad de de sus terminos : Pondera con grandes exclamaciones la falta de trigo que experimentan , y que por ella se ven precisados à abastecerse de otros Pueblos , la incongrua sustentacion de sus beneficios nacida de la falta de diezmos , y el considerable aumento que ha tenido su vecindario : circunstancias que à su parecer provocan la liberalidad de la Real Persona à satisfacer sus codiciosas ideas , aunque sea necesario

55

sario dismembrar à las vecinas Republicas de los terrenos que con los mas recomendables títulos tienen adquiridos ; pero todas estas declamaciones aun quando fuesen efectivas sobre no ser por si suficientes para mejorar la condición de dicha Villa con deterioracion tan notable de las demas Republicas , que contribuyeron con sus respectivas cantidades para la compra de dichos Montes , se hallan desvirtuadas de toda verdad ; pues la escasez de trigo que tanto pondera Cintruenigo es igualmente comun à todos los Congozantes , singularmente à las Ciudades de Tudela , Corella , y Cascante , las que para la provision de sus Vinculos , ó Positos , compran anualmente excesivas cantidades , de forma , que para cada robo que compre la Villa de Cintruenigo en otros Pueblos para el abasto de sus Vecinos , lo egecutan dichas Ciudades de centuplicadas cantidades , sin que pueda en ello ponerse la menor disputa : y á mayor abundamiento se halla comprobado al Artículo 17. de dicho Articulado Principal : Pagina 494. Cuerpo primero.

95 La incongruidad que Cintruenigo supone de sus Beneficios la funda en la minuta que se dice haberse sacado del Libro de Tazmias de dicha Villa : Pagina 274. Cuerpo primero ; pero aun quando esta mereciese algun aprecio , para convencimiento de su congruidad basta el hecho que no se ha negado , y juridico fundamento de que con ellos ascienden al Orden Sacerdotal sus naturales , en quienes concurre el Patronato pasivo : Pagina 599. Cuerpo primero. Y finalmente aun quando estos fuesen tan limitados como los quiere suponer Cintruenigo , no consiste en falta de Diezmos , sino en que al Thesorero de la Santa Iglesia Cathedral de Tarazona le están adjudicados diez y ocho Beneficios , ó partes de los Diezmos , como se deduce de la prueba hecha al tenor del Artículo 19. del Articulado principal. Pagina 495. Cuerpo primero.

96 El estado actual de su Vecindario , quiere suponer Cintruenigo asciende à seiscientos Vecinos , en cuya comprobacion trae un Testimonio en relacion que se formó pa-

ra arreglar la conducta del Boticario : Pagina 320. Cuerpo primero ; pero segun aparece del mismo , el computo se hizo por personas , en atencion à que todas contribuyen como singulares para la paga , y hay grande diferencia de personas à Vecinos ; pero la Escritura de compra de los Montes de Cierzo , no deja que dudar la falta de verdad con que procede la referida Villa en el supuesto aumento ; pues del Apeo que se formó para el respectivo repartimiento de la cantidad que las Republicas debieron entregar à su Magestad por ellos , resulta que en el año 1665. en que se otorgò dicha Escritura se componia su Vecindario de 388. Vecinos , y en el que se hizo en la misma Villa en el de 1774. aparece haber confesado Cintruenigo con referencia à los documentos , y egemplares que en el mismo se expresan , que su Vecindario se componia de 285. Vecinos ; de forma , que en el estado actual tiene 103. Vecinos menos que entonces : Pagina 592. Cuerpo primero ; por cuya causa sin duda la referida Villa ha resistido presentar el Apeo que ha formado para el Reemplazo anual del Egercito , en virtud de las Reales Ordenes à este fin expedidas ; sin embargo , que en repetidos Escritos se le tiene dicho lo pudiese de manifiesto.

97 Lo hasta aqui dicho dà una cabal idea de la poca sinceridad , con que la Villa de Cintruenigo ha expuesto en este Expediente tan voluntarios , è infundados alegatos , con los que vanamente ha creido engrandecerse à costa de la inminente , ò por mejor decir efectiva ruina de las demás Congozantes Republicas ; pues por el hecho de concederse el riego à Campolasierpe , se les inutilizaria à los demás Congozantes el derecho de sembrar , en las porciones que comprende ; porque jamàs llegaria el caso de dejarlas por tres Eñeros incultas como era necesario para introducirse en ellas ; y se les disminuira notablemente su herbago en el aumento de roturas que era regular se fomentase con la proporcion del riego ; siendo evidente que qualquiera terreno inculto produce mucha mas yerva que el laboreado ,
por

por cuya causa los que acostumbran comprar yervas , dan mayores sumas por un terreno , que haya de estar inculto , que no por otro aunque sea de duplicada extension , en que se tenga la facultad de roturar , y sembrar , motivo por el qual en dichos Montes de Cierzo hay varios sitios , ò Corralizas en que està prohibida la roturacion , como todo ello se halla con la mayor expecificacion acreditado à los Articulos 2. y 3. del primer Añadido de las Comunidades.

98 Aun quando el aumento de herbago fuese cierto, redundaria en particular beneficio de los vecinos de dicha Villa , especialmente siendo unos mismos los Dueños de las heredades sembradas , y de los Ganados ; pues teniendolos recogidos en corrales del mismo termino los introducen à continuacion de los Segadores ; con cuyo motivo maquinan diferentes medios para pribar à los de las demàs Republicas la introduccion de los suyos ; como se halla justificado al Artículo 11. de dicho Articulado. Pagina 486. Cuerpo primero.

99 Esta novedad pondria en movimiento à todas las Republicas ; y seria el origen de infinitos perjuicios , y universal trastorno de las miras , que tan seriamente se propusieron en la compra de dichos Montes ; pues muchas de ellas hallandosen con terrenos de superior fertilidad , y proporcion para el riego , que el de Campolasierpe , aspirarian indubitablemente à la misma pretension , mayormente quando qualquiera de ellas puede alegar los mismos , y acaso mayores fundamentos , que dicha Villa ; en cuya forma los Montes de Cierzo se convertirian en Huertas , y las antiguas quedarian reducidas à Monte , singularmente las dilatadas , y preciosas que posee Tudela , que como ultima en el derecho de las aguas , era forzoso sintiese mas inmediatamente sus funestas resultas.

100 Estas verdaderamente son las mas transcendentales à Tudela , que insensiblemente la preparan su absoluta ruina ; pues aunque la perdida de 3406. robos , de que se

compone el termino de Compolasierpe : Pagina 486. Cuerpo segundo , es de grande importancia , lo es incomparablemente superior la de las aguas sobradas , que à costa de tantas penalidades , è inmensas sumas tiene adquiridas; por cuya causa en la diligencia practicada en la Vista Ocular el dia 23. de Marzo de dicho año expuso Tudela , que en el caso de que el Consejo informase à su Magestad por el riego de Campolasierpe , fuese , á mas de los preservativos pedidos para el riego del Montecillo , con que el referido termino se haya de distribuir en dos suertes , formando para cada una una Casilla con su paradera , y llave , que deberá obrar en poder de la justicia , y Regimiento de Tudela , que cada año se haya de regar en su caso una suerte tan solamente de las dos , para que estando recogido todos los años , el semencero , no pueda verificarse desperdicio con la interposicion de las tierras incultas , ó preparadas , y que asimismo haya de contribuir Cintruenigo à Tudela con la parte correspondiente al dinero , que desembolsò para la apertura de sus Rios Serenado , y de las Minas , igualmente para las limpias anuales , y extraordinarios acontecimientos , que puedan sobrevenir à dichos Rios , por donde ha de conducir las aguas à dicho termino en el caso de accederse à su riego : Pagina 488. Cuerpo segundo , en el que llegarían , sin duda à verse efectivos aquellos graves temores , que representò Cintruenigo al Real Consejo en los Agravios de la Sentencia de la Real Corte del año 1619. Es à saber , *que si se daba lugar à emplear las aguas de Alama en los Montes de Cierzo , eran tan grandes sus terminos , que no bastaria el Rio de Alama à regarlos , aunque dejasen los regadíos antiguos en seco* : Pagina 458. Cuerpo primero ; cuya reflexion tuvo tanto peso en la alta penetracion del Real Consejo , que por su Sentencia del año 1623. revocò la declaracion de la Real Corte en quanto daba facultad á Tudela para regar los Montes ; por cuya causa siendo tan perniciosos los efectos que resultarían de dar entrada á la pre-

ten-

tension de Cintruenigo , parece (salvo el superior concepto del Real Consejo) debe despreciarse en el Informe mandado hacer à la Real Persona.

101 La segunda parte , que comprende el Memorial de Cintruenigo , se dirige à que se le permita la replantacion de mil quarenta y una robadas de viña con que expone ; se hallaba en el año de 1665. en el termino del Paso en fuera , letra C , y la ampliacion de otras tantas en los referidos Montes de Cierzo.

*Replantacion
de las 1041.
robadas.*

102 Para formar cabal idea del infundado cumulo de pretensiones que contiene el Memorial de Cintruenigo , y las artificiosas expresiones de su narrativa , se hace preciso manifestar las repetidas Sentencias , por las que à todos los Congozantes se halla prohibida la plantacion de viñas en dichos Montes , las diferentes providencias tomadas por los Reales Tribunales para su observancia , la gravedad de las penas impuestas à los transgresores ; y finalmente la Escritura de transaccion , y compra de los referidos Montes , por la que de comun acuerdo en repetidas Clausulas echaron las Comunidades el ultimo sello à la prohibicion de las plantaciones , reconociendo , y confesando la grande conveniencia , que à todas las traía su puntual observancia :

103 Por Sentencia de la Real Corte pronunciada el año 1531. se permitió à los de Cintruenigo plantar viñas en las heredades que tenian sus Vecinos en los Montes de Cierzo desde las heras de dicha Villa hasta el largo de mil pasos ; y en ancho , no pasando , ni travesando por la parte de abajo , ni de arriba los Caminos de Agreda , y Tudela , dejandolas desportilladas para que los Congozantes pudiesen introducir sus ganados , quedando siempre dichas viñas con la misma naturaleza de comunion, y faceria, que tenian antes de la Sentencia , que fue confirmada por la del Consejo de 27. de Julio del mismo año. Pag. 307. y siguiente Cuerpo primero.

104 Sin embargo de la limitacion expresada , se ex-
ce:

cedieron los de Cintruenigo en nuevas plantaciones el año de 1560. lo que teyteraron en el de 1619. y en continuacion de sus excesos , y desprecio de las Sentencias de los años 1530. 1560. 1619. y 1621. nuevamente lo executaron , y obligaron à la Ciudad de Corella , como mas inmediata , y al Fiscal de su Magestad à representar à la Real Corte sus excesos , la que por Sentencia de 22. de Junio de 1655. aunque permitió por justas causas dichas plantaciones , condenó à los transgresores en veinte mil libras respectiue , y rata por cantidad de las porciones que habian plantado , y en todas las costas procesales , y personales , mandando las tuviesen desportilladas conforme à las Sentencias de los años 1531. y 1560. para que los ganados de los Comuneros pudiesen pasturarlas : Que no fuesen osados plantar en adelante por sí , ni por otra qualquiera persona , porcion alguna de viñas fuera de lo plantado bajo las penas contenidas en dichas Sentencias : Y para que las permitidas no se confundiesen en lo succesivo, se mandaron amojonar , y ponerlas por rolde con sus linderos , y limitaciones , imponiendoles asimismo perpetuo silencio para que en adelante no solicitasen hacer plantacion alguna en dichos Montes. Pag. 510. Cuerpo primero.

105 Aunque la referida Villa consiguió por la Sentencia del Consejo de 17. de Noviembre del mismo , que las veinte mil libras , quedasen en quince mil : se mandó no obstante por esta , desplantar quinientas peonadas de viña de las plantadas antes de haberse introducido este Pleyto , que por la antecedente estaban permitidas , y à mas todas las que despues se hubiesen plantado hasta la egecucion de esta Sentencia , tomando las mas serias , y eficaces providencias para que en lo succesivo no osasen los de Cintruenigo excederse en nuevas plantaciones : como fue el mandar , que el Alcalde , y Regidores que eran , y en adelante fuesen de dicha Villa , tuvieran la obligacion de cuidar con toda diligencia , que sus Vecinos , y Moradores no plantasen viñas en dichos Montes de Cierzo , y que
luc-

luego que entendiesen haberse egecutado alguna plantacion la desplantasen dentro de seis dias , bajo la pena de trescientos ducados á cada uno de los Alcaldes , y Regidores que fuesen omisos en su egecucion ; con apercibimiento, que no haciendolo se daria pena de tala à Corella , y sus Vecinos , para la mejor egecucion de esta Sentencia , la que se confirmò por la de Revista de 14. de Junio de 1656. condenando à los dueños de las viñas que quedaron permitidas en quinientos ducados mas , de las libras, que se les impuso por la Sentencia de Vista. Pagina 511. Cuerpo primero.

106 Por la de la Corte de 20. de Noviembre de 1657. se mandaron egecutar las referidas Sentencias , describiendo en ella los sugetos , y porciones , que cada uno tenia en los Montes Comunes , y confirmada por la del Consejo de 20. de Marzo de 1658. bajò á ponerlas en egecucion Felipe Errazu , Secretario de la Causa , y efectivamente procediò à la desplantacion , mandada en 29. de Abril del mismo , con asistencia de las personas nombradas por Corella , y Cintruenigo. Pagina 512. Cuerpo primero.

107 Tan seria , y sensible demostracion podia justamente creerse habria cerrado enteramente la puerta , à sucesivas plantaciones al ver destruidas à presencia de sus Dueños las que habian egecutado en contravencion de las referidas Sentencias ; pero ni tan severas penas , ni el sufrimiento de ellas fueron bastantes para contener á los de Cintruenigo en su porfiada resistencia , quienes estendieron nuevamente sus plantaciones en los referidos Montes hasta mil quarenta y una robadas del Paso en Fuera (que son las que pretende replantar) y temerosos de la poca subsistencia con que estaban amenazados por las expresadas Sentencias , recurrieron al Duque de San German , Virrey de este Reyno , que se hallaba con Poderes Reales para beneficiar Gracias , y le ofrecieron siete mil y quinientos ducados , porque les adjudicase pribativamente una porcion de terreno en los Montes Comunes de Cierzo , y les die-

se facultad para plantar mil peonadas de viña en dichos Montes , sin incurrir en las penas dispuestas por Leyes del Reyno , y efectivamente se le concedió por la Gracia expedida en 19. de Octubre de 1665. Pagina 608. Cuerpo primero.

108 Habiendo solicitado dicha Villa la Sobre-Carta en el Consejo , se mandò comunicar à las Republicas interesadas en dichos Montes , quienes se opusieron à su confirmacion por los considerables perjuicios , que en ello habian de experimentar ; pero descosas de que no quedase perjudicada la Corona en el ofrecimiento , que habia hecho la expresada Villa , solicitaron el tanteo de dicho terreno , y despues de varios debates , ofrecieron à su Magestad la cantidad de doce mil ducados de plata , por la propiedad de dichos Montes de Cierzo , en que solamente tenian el dominio util ; y comunicado al Fiscal , respondió en vista de todo lo alegado por las Partes , debia admitirse el ofrecimiento de los doce mil ducados , y llevarse à puto , y debido efecto , sin embargo de la oposicion de Cintruénigo.

109 Estando para determinarse este Recurso, se acordò por dicho Visorrey , y Real Consejo , comisionar à Don Juan de Laiseca Oidor del mismo , dándole orden en Consulta que se tuvo en el Real Palacio de la Ciudad de Pamplona , de que arreglase las respectibas pretensiones de dichas Comunidades , teniendo presente la paz , y quietud de ellas , y la mayor utilidad de la Real Hacienda : y despachada en el mismo dia la Sobre-Carta à instancia de la dicha Villa , y demàs Comunidades, procedieron todas à conferir sus Poderes para el expresado fin , y en su consecuencia dicho Oidor Laiseca pasó à conferenciar con los respectivos Apoderados , los medios , y circunstancias en que podia efectuarse el deseado arreglo , el que finalmente se logró en la Escritura de transaccion , y compra , que con los Poderes Reales, y necesarios se otorgò en la Ciudad de Tudela en 24. de Octubre del referido año 1665. dandose como

63

mo se diò por fenecido , y acabado el Pleyto que estaba pendiente en el Consejo en razon de la Sobre-Carta que dicha Villa pretendia de la Merced que se le hizo de parte de los dichos Montes , Pag. 608. y 9. Cuerpo primero.

110 En virtud de dicha Escritura , y por su Clausula primera quedò privativo de Cintruenigo todo el termino del Llano hasta la Cañada de la Cebolluela numero 19. del dicho Plan , con la calidad, y condicion de que la dicha Villa, y sus Vecinos , no se puedan por otra parte ensanchar en plantios de viñas , ni otras plantas , bajo la pena de diez ducados por cada robada , y à mas que qualquiera de los Congozantes pueda desplantar lo que asi plantaren , sin incurrir en pena alguna , y sin que la dicha Villa , pueda formar litigio sobre haberseles desplantado , ni sobre escusarse de la paga de dichos diez ducados: Pagina 512. Cuerpo primero.

111 Por la Clausula octava, Don Juan de Laiseca usando de su Comision Subdelegada , se apartò de todos los derechos de posesion , y propiedad , que pudiera tener su Magestad en los Montes Reales de Cierzo , y Argenzon, para que las referidas Universidades en fuerza , y en forma de contrato honroso los tubiesen , poseyesen , y gozasen como terminos , y Montes propios suyos : expresando que en ningun tiempo pudiesen reclamarse de dicha venta los Señores Reyes Subcesores , ni excitarse en tiempo alguno por el Fiscal , ò Patrimonial de su Magestad la menor pretension en aquellos ; de forma que por la referida Escritura quedò propio , y privativo de la Villa de Cintruenigo el termino del Llano hasta la Cañada de Cebolluela comprendido en los Montes de Cierzo , y lo restante de estos en propiedad , y posesion de las Republicas Congozantes , en los que hasta este tiempo unicamente habian tenido el dominio util: Pag. 517. Cuerpo primero.

112 Hallandose como se ha dicho los Vecinos de Cintruenigo al tiempo del otorgamiento de esta Escritura con mil quarenta y una robadas de viña comprendidas en dichos
Mon-

Montes de Cierzo , y fuera del terreno que se les havia adjudicado : viendo que estas habian sido egecutadas en contravencion de las referidas Sentencias, y que con arreglo à ellas debia procederse á su arrancamiento , como , y en la misma forma que se practicó con las que se lleban expresadas : y asimismo que su existencia era absolutamente contraria al comun gozo , y fazeria , que hasta entonces habian tenido , y se habian propuesto continuar en adelante sin permitir plantacion alguna en los referidos montes : Por un efecto de conmiseracion , permitieron su existencia , solamente por el tiempo que durase la vida vejetable de las cepas , concediendo unicamente á los dueños de ellas el poder morgonar , y revivir las plantas que con el tiempo faltasen , ò fueren muriendo de las mil quarenta y una robadas , en quanto sufragase la industria de el morgon , y que no pudiesen renovarlas por nuevo plantio bajo las penas pecuniarias , y de desplantacion , que se han referido en la Clausula primera de dicha Escritura , lo que pactaron de comun acuerdo , y consentimiento en la segunda ; de modo , que por esta solamente se permitió à los de Cintruenigo el aprovechamiento de lo que produgesen las cepas , mientras se mantuvieren en estado de producir , quedando en comun gozo , y fazeria , levantados que fuesen los frutos de las referidas viñas. Pagina 513. Cuerpo primero.

113 Esta puntual observancia , fue de tanto peso , y estimacion para con las Comunidades , que parece no tuvieron otro obgeto sus solicitudes en la referida Escritura; pues no contentas con haber expresado con la claridad expuesta en las Clausulas primera , y segunda : Que la Villa de Cintruenigo , y sus Vecinos no pudiesen extenderse en lo succesivo en plantacion de viñas , ni otras plantas, fuera del terreno que se les havia adjudicado bajo las atroces penas pecuniarias , y de desplantacion , volvieron à repetir la misma prohibicion en las Clausulas 7. y 12. habiendo convenido , y confesado en ellas la Villa de Cintruen-

truenigo , y demás Comunidades : *Que en la observancia, y cumplimiento de la expuesta prohibicion habia de consistir la principal paz , y quietud de las dichas Universidades.* Pagina 515. Cuerpo primero.

115 La misma prohibicion se halla establecida por Leyes del Reyno en los demás Comunes , y si alguna plantacion se ha egecutado ha sido castigando á los contraventores con el rigor que es notorio en los Reales Tribunales ; pues si las tierras comunes destinadas para sementeros se empleasen en plantaciones de viñas , se experimentaria la mas notable decadencia en las cosechas de trigo , contra las Reales intenciones dirigidas à fomentar la abundancia de granos tan interesante al Reyno , y la plantacion de viñas llegaria à ser funesta ruina de los que la creyeron principio de su opulencia.

116 Esta constante verdad , que ya empieza à experimentar el Reyno en las muchas plantaciones que en estos años se han egecutado , (sin embargo de ser restringidas à los terminos propios) la tiene reconocida , y alegada la misma Villa en su Escrito de contestacion al Pedimento con que presentó Corella su referida Cedula , y en el de repulsion contra Tudela : En ellos pondera las ventajas que logra el publico en la abundancia de granos , y añade : *Al paso que abunda la cosecha de vino por las numerosas plantaciones de viñas , que se han hecho en todo el Reyno , con motivo de no haberse prorrogado en las ultimas Cortes la Ley temporal , que las prohibia.* Pag. 39. Cuerpo primero del Hecho , y 334. Cuerpo segundo.

117 De esta reflexion se vale , para arguir la injusta , y perjudicial inversion , con que Corella ha reducido à plantíos de viñas el termino del Montecillo , que debiera serlo para pastura , y aprovechamiento de granos : Pero tan nervioso argumento , cuya fuerza conoce , y pondera Cintruenigo , para acusar las plantaciones del Montecillo , debiera servirle para retraer su pretension , y no embolver à las Republicas en tan infundado , y costoso Recurso.

R

No

118 No pudiendo Cintruenigo resistir la reconvencion de tan poderosos documentos, y reflexiones, ansioso de buscar alguna salida, apela à mil congeturas, tan voluntarias como insuficientes, para suspender sus efectos. Alega, que sus Apoderados se excedieron conocidamente del poder que se les confirió por la misma Villa para el otorgamiento de la referida Escritura: Que la intencion de esta, sus Vecinos, y Concejo, fue de que quedasen con la facultad de poder replantar las viñas que tenian del Paso en fuera: Que la obligacion unicamente se extendió à que no pudiesen excederse del numero de las mil y quarenta y una robadas: Y que el haberse excedido sus Apoderados, consistió en haber sido artificiosamente seducidos por los de las Comunidades, lo que asegura el testigo primero al Artículo veinte y uno del Articulado principal, que es Francisco Iñigo Escribano de su Ayuntamiento, con tanta certidumbre, y satisfaccion, como si se hubiera hallado presente al tiempo de otorgar el referido Poder: Pero para desvanecer tan miserable asilo, basta recorrer el poder, que dicha Villa, sus Vecinos, y Concejo otorgaron à favor de Don Francisco Carrascon y Zapata su Alcalde, Marco Antonio Trincado, y Pedro Andrés de Ayensa, personas de su Ayuntamiento; en el que se hallan todas las solemnidades necesarias para establecer pactos, y escriturar los que ya estaban establecidos. Pag. 500. Cuerpo primero. Y se concluye este punto diciendo, que la misma Villa, aprobó, loó, y ratificò todo lo que obraron sus Comisionados, y los pactos, y obligaciones que hicieron, habiendo pedido la confirmacion de dicha Escritura en el Consejo; para cuyo efecto fue citado el Fiscal Real, segun aparece del Pedimento, Decreto del Consejo, Respuesta del Fiscal, y Declaracion confirmando dicha Escritura; y todo lo en su virtud pactado. Pag. 509. Cuerpo primero.

119 Este frivolo, è inutil asilo se hace mas patente si se considera, que los Apoderados de dicha Villa por la Clausula segunda de la referida Escritura no la obligaron à

cosa nueva ; pues antes de su otorgamiento , y por las repetidas Sentencias , de que se ha hecho mencion estaba prohibido el plantar viñas en dichos Montes Comunes ; de forma , que con arreglo à ellas se debiera haber procedido á descepar las mil y quarenta y una robadas , que se encontraron plantadas en dicho año ; y exigir à mas á sus dueños diez ducados de multa por cada una de ellas ; por lo que los Apoderados de Cintruenigo lejos de excederse en lo pactado en la segunda Clausula , evitaron à sus Vecinos la desplantacion , y multa en que habian incurrido , pactando , que se hubiesen de permitir las referidas plantaciones , por el tiempo que durase la vida vegetable de las cepas , cuyos conocidos beneficios quisieron las Comunidades conceder á la referida Villa en la segura inteligencia , de que con lo pactado en dicha Escritura se habia puesto termino à los litigios , y cerrado la puerta à todo genero de plantaciones en los referidos Montes , sin que creyesen pudiera jamàs llegar el caso , de que Cintruenigo soñase en pretender plantacion alguna en ellos.

120 No son menos despreciables los alegatos que acumula Cintruenigo : para persuadir su intento con alguna apariencia de justificacion supone , que sus Vecinos se hallan sin el vino necesario para su abasto , por no tener terminos propios , en que poder egecutar las precisas plantaciones , ponderando las ventajas que de la abundancia de este fruto havia de resultar à los que transitan á la Corte de Madrid , vendiendose el vino mas barato ; pero todos estos pretextos sobre fundarse en particular conveniencia de Cintruenigo , y sus Vecinos carecen de toda verdad ; pues no solo cogen regularmente el vino necesario para su abasto , sino es que probeen à varios Lugares del Reyno de Castilla , como resulta superabundantemente acreditado al Artículo 30. del Principal de las Comunidades. Pagina 514. Cuerpo primero.

121 Para total comprobacion de la falsedad con que supone Cintruenigo no hallarse sus Vecinos con suficientes

terminos para coger el vino necesario para su abasto, basta saber : que habiendo litigado contra las Ciudades de Tudela , y Corella en los años de 1670. y siguientes , varios recursos , sobre que los Vecinos de dicha Villa hubiesen de emplear precisamente las aguas del Rio Alama , en aquellos terrenos à que están adjudicadas , se mandò echar por Comision del Consejo una linea mojonera , hasta la qual pudiesen regar sus Vecinos , prohibiendoles con diferentes penas , y apercibimientos el que no se excediesen , ni pasasen las aguas de la viña de Gil Ximenez en bajo , declarando esta por termino final de su regadio ; y haviendose puesto en egecucion por el Licenciado Don Juan de Laiseca Oidor del Consejo , à sus resultas , ausiliandose la Villa de Cintruenigo del Reverendo Obispo de Tarazona , y del Cabildo de su Santa Iglesia , recurrió al Consejo , pretendiendo , no tubiese efecto lo dispuesto , y ordenado por dicho Oidor Laiseca , expresando entre otras cosas : Que en el terreno , ò recinto denominado de la viña de Gil Ximenez en bajo , cuyas heredades se prohibia regar por las infinuadas Sentencias , podian coger sus Vecinos pasados de cinquenta mil cantaros de vino , y que en otras diferentes tierras de las comprendidas en la prohibicion de riego , acostumbraba coger veinte y quatro mil docenas de Aceyte , y à mas de ello que en el mismo territorio tenian pasadas de seiscientas robadas de panificados , todas las quales sumas de frutos eran à mas de otros que cogian en los terrenos de huerta , á que están adjudicadas las aguas , como tambien extra de otro pedazo de la extension de mil pasos que es el que comprende la Real Merced del Señor Emperador Carlos V. en el que à resultas de otro posterior recurso consiguió dicha Villa por via de equidad , la facultad de poder regarlo , sin embargo de hallarse dicho terreno fuera de la linea : Pagina 474. Cuerpo primero.

122 De aqui nace que dicha Villa , atendidas sus confesiones , no solo tiene terminos suficientes para coger el vino necesario , sino es que los tiene capaces de producir de

toda especie de frutos para su consumo ; y el de otros Pueblos , siendo cierto , que en los de las demás Republicas ; apenas podrá encontrarse uno en que se verifique igual casos pues es bien notorio que la Ciudad de Corella por la escasez de olivos se ve precisada à mantener sus Tiendas publicas ; de dicha Villa de Cintruenigo ; y la de Tudela aunque superior à todas en la abundancia , y preciosidad de sus frutos , se ve anualmente proveerse de varias cantidades de trigo para sus Vinculos , ó Positos , valiendose por la falta de este fruto , de otros Lugares del Reyno , como se tiene expuesto en la pretension de Campolaserpe ; de donde se ve la poca veracidad con que Cintruenigo pretesta la escasez de vino , y cortedad de sus terminos para apropiarse el que pretende replantar en tan grave perjuicio de las demás Republicas que con mucha mas justicia podian entablar igual pretension , si las referidas Sentencias , la solemnisima Escritura de compra , y el bien estar , y comun interes de todas no lo embarazase.

123 Continuando Cintruenigo en esforzar la conveniencia de su pretension , quiere persuadir , que esta no solo no trae perjuicio alguno à las demás Republicas , sino es que les trae una utilidad conocida : El ningun perjuicio lo funda en que los Ganaderos Congozantes en dichos Montes tienen sobradas yervas en ellos para mantener sus ganados , contribuyendo á ello el que las Ciudades de Tudela , y Corella , disfrutan con separacion diferentes Corralizas en dichos Montes , y á mas tienen goce en las Bardenas Reales : La utilidad la funda en que con el riego , y cultivo , que habia de darse à las tales plantaciones , seria sin duda mas copioso su herbage ; pero aunque las Ciudades de Tudela , y Corella tienen goce en las Bardenas Reales , y disfrutan con separacion , ciertas Corralizas en los referidos Montes de Cierzo , es constante , que sin embargo de su aprovechamiento se ven precisados los vecinos de dichas Republicas à comprar diferentes porciones de yervas à excesivos precios , lo que efectivamen-

te han egecutado en varios Lugares , como resulta de la prueba hecha al tenor del Artículo 23. de las Comunidades por diferentes testigos , que ningun interes tienen en la Causa : Pagina 499. Cuerpo primero.

124 Ni á esto puede ofender el exemplar , que alega en su Artículo 28. del principal : es á saber : Que Don Juan de Barazabal , vecino de la Ciudad de Cascante , vendió á Don Felix Morales , vecino de la de Corrella , una corta porcion de yervas ; pues sobre no poder influir un caso particular como este , contra tan repetidos en contrario , el mismo Barazabal , testigo 65. y el 64. al Artículo 36. del principal de las Comunidades , confiesan con la mayor individualidad , que este fue un favor , que quiso hacer al expresado Morales por particular fineza , y amistad , y que á sus resultas tuvieron gravisimas quejas los Ganaderos de Cascante , por haberlas cedido á Morales , hallandose ellos con tanta necesidad de yervas : Pagina 519. Cuerpo primero.

125 No es menos despreciable el supuesto aumento de herbage , que habia de ocasionar á las Comunidades la replantacion , con el cultivo , y riego del terreno , que ocupase : siendo constante que no solamente quedarian privados los Congozantes de introducir sus ganados en los siete , ó ocho meses , en que habia de estar pendiente el fruto de uvas , sino es que las forzosas labores de las tales viñas las dexarian limpias de toda yerva por ser este el fin á que se dirigen , y aun la unica pastura que podrian producir en los quatro , ó cinco meses restantes , quedaria reducida á la parra , de tan poca subsistencia , que un solo dia de frialdad basta para consumirla ; cuyo corto beneficio seria pribativo de los de Cintruenigo , que introducirian sus ganados á continuacion de los Bendimiadores , como en el dia lo hacen con las que existen , segun se halla justificado al tenor de los Articulos 21. y 22. del principal : Pagina 497.

126 Ultimamente alega Cintruenigo el considerable

au-

aumento de su vecindario, y la incongruidad de sus beneficios; pero á esto se tiene dada completa satisfaccion, hablando de la pretension de Campolasierpe à los numeros 95. y 96.

127 De aqui descende, que aunque se hizo à Cintruenigo la Gracia de plantar mil pasos de viñas en los Montes de Cierzo, como se lleva dicho (en cuyos terminos solo puede verificarse la vaga, è indeterminada asercion, que hace en su Artículo 26. de que en tiempo anterior à el año 1665. obtuvo facultad para poder hacer plantaciones en dichos Montes.) Pagina 305. Cuerpo primero, y siguientes, no puede traerse en consecuencia; pues fue en tiempo, en que estos se hallaban incorporados en el Real Patrimonio, en que las Comunidades solo tenian el Dominio util, ò de posesion, y sin embargo por la rectitud de los Tribunales se tomaron quantas precauciones parecieron oportunas, para que aquellas no quedasen defraudadas del que poseian, habiendo sido una de las precisas condiciones con que se concediò: *Que si los Dueños de las heredades, que se plantasen las dejasen de labrar por tres Ene-ros continuos, ó como la tal costumbre fuere qualquiera vecino de los dichos Pueblos, se pudiese entrar, y apoderar de la tal viña, ó viñas:* Pagina 308. Cuerpo primero: Cuyas circunstancias por sí mismas manifiestan la distancia del estado actual, en que hallandose Cintruenigo con el dilatado termino del Llano, del que entonces carecia, siendo yá los referidos Montes pertenecientes en propiedad, y posesion à las Comunidades, que los compraron de su Magestad por tan quantiosas sumas, pretende con gran satisfaccion la replantacion de mil quarenta y una robadas, la extension de otras tantas, y que cada una de ellas se componga de tres de las regulares; de forma que el total de robadas de viña, que pretende plantar Cintruenigo, asciende à seis mil doscientas quarenta y seis, medida de este Reyno, sin duda con la antigua maxima de pedir mucho; para que algo se les conceda.

Lo

128 Lo hasta aqui dicho hace ver los gravísimos perjuicios , que qualquiera plantacion , que se egecutase en los Montes de Cierzo , habia de producir á Tudela , como Dueña propietaria de ellos en concurso de las demás Congozantes Republicas ; pero seria sin duda excesivamente superior la funesta , y consiguiente ruina de sus preciosas huertas por el forzoso empleo de las aguas , que en el dia disfrutan estas , que justamente puede presumirse se invertirian en las nuevas plantaciones. Estos temores no se creeràn vanos si se trae à la memoria la multitud de violentas usurpaciones , de que está lleno el Expediente , con que los Lugares superiores han burlado la efectuacion , y logro de las aguas que corresponden à Tudela , la inmediatecion de las pretendidas plantaciones al termino , y Rio del Llano , y la grande diltancia que imposibilita á Tudela precaber las subtracciones de los Lugares , cuya superior situacion las facilita : En cuyos terminos no cabe en la mayor credulidad , que hallandose dichas plantaciones necesitadas del riego , al tiempo que Tudela conduce sus aguas hayan de dejar sus dueños de substraer las que exige la vida vegetable de las plantas , y permitir su ruina , quando con tanta facilidad , è impunidad pueden evitarla : mayormente à horas intempestivas de la noche , en las que libres del temor de ser sorprendidos , pueden con solo dar un golpe en una Arca , ò Cajero de dicho Rio Llano conseguir su intento.

129 Y aun quando se suponga à Tudela la mas solícita zeladora , no tiene , ni puede tener fuerzas para estar sobre las transgresiones , ni impedir tales excesos en unas horas en que las mayores precauciones , estarian mas expuestas à infinitos atentados , y vias de hecho , y de las que tomarian ocasion los usurpadores para hacer inapeables sus delitos , armandose de los diferentes subterfugios , ò pretextos de casualidad , rompimiento , involuntariedad , y los que cada dia inventaria su estudianta malicia , con los que sumergirian à Tudela en infinitos , è infructuosos Re-
cur-

cursos , burlarian sus Sentencias , y reducirian á Monte sus preciosas huertas.

130 Esta inmediata consecuencia tuvo bien presente Tudela , quando no contenta con haber acordado en la Clausula primera de la Escritura de transaccion , juntamente con las demàs Comunidades , que no se permitiese en lo succesivo plantacion alguna en los referidos Montes , volvió à repetirlo en la septima , y doce , expresando en ambas , que en su observancia consistia la paz , y tranquilidad de todas ; pues concluida la plantacion de dichas mil y quarenta y una robadas , y negada qualquiera otra plantacion en lo succesivo , se quitaba toda ocasion , y recelo de la mala versacion de las aguas , que corresponden à Tudela , conociendo que ningun otro medio era capaz de asegurarla de tan fundados temores.

131 Para obscurecer Cintruenigo la verdad de tan perniciosas resultas , propone cautelosamente en su Memorial , se le conceda à la replantacion que solicita el derecho del riego que tenia al tiempo de su existencia , y el que asiste à las que hay en ser : dando à entender , y suponiendo falsamente , que las referidas plantaciones tienen algun particular derecho al riego ; y aunque en el Escrito en que pidió se citase à Alfaro para la presente Causa , reformò , y moderò su codicia , contentandose con que en el caso de concederse el riego al Montecillo con las aguas resobradas , hubiese de ser sin perjuicio de beneficiar con las mismas , y con antelacion à dicho termino las viñas que sus Vecinos poseian antes del año 1665. en el referido termino de Paso en fuera , sito en los Montes de Cierzo. Pagina 39. Cuerpo primero : arrepentido sin duda de su reconocimiento , en el Escrito de Replicato contra Tudela , volvió à inculcar en el preferente riego del Paso en fuera respecto à los campos de Tudela , traendo para su comprobacion la Sentencia de 2. de Marzo de 1738. obtenida por Corella contra la misma Villa ; por la que se le mandò demoler los obstaculos que impedian el descenso natural

ral de las aguas ; de forma , que despues de regadas las heredades de Cintruenigo , dejasen correr las aguas al Montecillo. Pagina 338. al fin , Cuerpo segundo ; pero de aqui solo se podrá inferir , que por la referida Sentencia se concediò à las heredades de Cintruenigo la preferencia de riego respecto à las del Montecillo en las aguas naturales sobre las que recayó la referida Sentencia , cuya inutilidad , è insuficiencia tiene bien reconocida , y comprobada la misma Villa en los diferentes recursos de inhibicion de terraplenes , y demás que ha sobstenido contra Corella , de los que se ha tratado à los numeros 20. 21. y 23.

132 Mas aun quando se permitiese el caso negado de que el terreno que pretende replantar Cintruenigo tenga derecho à las aguas regulares en las actuales circunstancias , el mismo Cintruenigo tiene reconocida la grande diferencia de regar las tierras destinadas para simenceros , à regar las empleadas en plantaciones de viñas ; al Articulo 23. de su Articulo contra el Montecillo : Pagina 177. Cuerpo primero , con lo que conforma la declaracion de los Peritos hecha à instancia de sus Apoderados en las diligencias de la Vista Ocular , practicadas el dia 20. de Marzo del dicho año , por la que resulta : Que para regar las viñas se necesita triplicada agua , que para igual terreno de panificados , por razon de los canteros , è ribazos que se forman para detenerlas ; à lo que añade , que al paso que las viñas necesitan todos los años del mismo riego , los panificados solo se aprovechan quando se han sembrado ; lo qual en los referidos Montes sucede una vez en tres años , segun aparece de la declaracion que hicieron los mismos sobre las tierras de Campolasierpe , en las diligencias practicadas el dia 23. de dicho mes : Pagina 487. Cuerpo segundo.

133 De cuyas declaracione nace , que concedida la replantacion , habia de regarse triplicada tierra , y que en ella se emplearia triplicada agua , que la que necesita continuando el destino de panificados , al que por la solemnisima Escritura de transaccion se halla ligado , à lo que es consiguien-

guiente el invariable calculo de que convertida en plantaciones qualquiera porcion de terreno del Paso en fuera , habia de absorber ocho veces mas agua , que la que necesita con el destino de panificados ; por cuya causa hallandose Tudela por tan repetidas Sentencias , y solemnissimos documentos con derecho à impedir qualquiera replantacion en dicho terreno , y por la misma razon con el derecho de disfrutar de dichas ocho partes de agua , que subsistiendo la prohibicion se verifican sobradas , se descubre que aun quando fuese efectivo el imaginario riego que supone Cintruenigo corresponde al terreno que pretende replantar , no puede tenerlo reducido á plantaciones sin una notabilissima disminucion de los derechos que Tudela tiene adquiridos à las aguas sobradas del Rio Alama. Pagina 507. Cuerpo segundo.

134 Si se considera que la plantacion solicitada en los Montes de Cierzo , no puede conservarse sin la ruina de otra tanta extension de las huertas de Tudela , el grande interès que à todas Republicas Congozantes , y el bien universal del Reyno , resulta en que los referidos Montes, mantengan el destino de simenceros , y pastura de ganados , á que se hallan dedicados , las providencias á este fin tomadas en todos tiempos por los Reales Tribunales : y finalmente la solemnisima Escritura de transaccion , y compra, por la qual con el mas estrecho vinculo se estableció su observancia , no puede quedar razon de dudar , que si tan poderosos , y constantes apoyos se hubiesen referido en el Memorial de Cintruenigo , como era regular , procediendo con el candor , y pureza debida à la Magestad, no se hubiera empeñado à las Comunidades Congozantes en tan voluntario , y costoso recurso , que sin duda hubiese sido despreciado al vér , que su pretension se dirigia à turbar la tranquilidad , y derechos de las Republicas , y anular , ò rescindir contra todas las reglas de derecho , la Clausula segunda de dicha Escritura , por ser contraria á sus maximas , aunque conforme à los intereses
de

de todas ; pues siendo todo su contexto un Contrato honeroso , y mutuamente obligatorio , declarado por tal en su Clausula octava , debe inviolablemente observarse sin contravenir en cosa alguna , mayormente habiendo su Magestad empeñado su Real Palabra en la Clausula nueve de no ir en tiempo alguno contra el tenor de dicha Escritura , ni disponer cosa contraria à lo que en la misma , y cada una de sus Clausulas se pactò , y estableciò ; y à la verdad si una Escritura otorgada con todas las posibles solemnidades se hiciese rescindible por el interés particular de Cintruenigo ; Què pacto , ò convencion , què Escritura , ò Sentencia seria capáz de asegurar à las Comunidades de las invasiones reciprocas de unos , y otros Pueblos ? No podrian jamàs los Tribunales poner termino à los Litigios , ni las Republicas gozar con tranquilidad sus derechos : Todos serian dudosos , y expuestos à mil contrarias mutaciones.

135 Por todo lo qual , puesto que el Memorial de Cintruenigo se dirige à que se informe à su Magestad en la parte , ó partes que se tubiese por conveniente , parece , salbo el Superior concepto del Real Consejo , no merece incluirse la expuesta pretension en el Informe mandado hacer à la Real Persona , y caso que se hubiese de extender , sea con insercion de los pactos , y condiciones celebrados entre su Magestad , y dichas Universidades para el otorgamiento de la referida Escritura , y de los gravisimos perjuicios , que à mas de los comunes , habia de experimentar Tudela como unica interesada en las aguas sobradas del Rio Alama , de cuyo logro pende la subsistencia , y conservacion de sus preciosas , y dilatadas huertas.

PRETENSION DE TUDELA.

136 **L**Os gravisimos perjuicios , é inminente ruina , que habian de producir à Tudela las referidas pretensiones , se hacen mas perceptibles si se considera la dilatada porcion de terrenos que injustamente está

regando Cintruenigo con antelacion à los campos de Tudela , sobsteneda unicamente de la superior situacion de los suyos , de la distancia de Tudela , y de la necesidad con que esta se halla de conducir sus aguas por la inmediacion de los referidos terrenos ; por cuya causa para que los referidos titulos , con que hasta aqui ha sobstenido sus excesos , no le sirvan de escudo , para continuarlos en lo sucesivo , pretende Tudela , se la reponga en los derechos de aguas injustamente usurpados , con seguridades que nada dejen que dudar de su subsistencia. Pagina 11. Cuerpo primero , 143. del segundo.

137 Para demostrar la justicia con que Tudela entabla esta pretension , se hace preciso traer brevemente à la memoria el origen , y principio de dicho termino , y los medios de que Cintruenigo se ha valido para su extension , y adquisicion , con cuyo conocimiento facilmente se formarà cabal idea del ningun derecho que puede competerle para regar las heredades que se hallan fuera de la referida linea.

*Preferencia
del riego de Tudela
respecto
de las heredades
fuera de la
linea.*

138 Hablando de la replantacion que solicita Cintruenigo , se tiene dicho , que por Sentencia de la Corte del año 1531. se diò facultad à Cintruenigo , para plantar mil pasos de viña en las tierras , que tenian labradas sus Vecinos en los Montes Comunes de Cierzo (que fue el principio del termino del Llano) pero quedando siempre estos terrenos en la misma naturaleza de comunion , y faceria que tenian antes de la Sentencia : Que no obstante la limitacion referida el año 1560. se excedieron en nuevas plantaciones , lo que reytaron en el de 1619. y en continuacion de sus excesos , y desprecio de las Sentencias de los años 1530. 1560. 1619. y 1621. lo egecutaron nuevamente , y obligaron à Cotella , y Fiscal de su Magestad à representarlo à la Real Corte : Que por Sentencia de 22. de Junio de 1655. se permitieron dichas plantaciones conforme à las Sentencias de los años 1531. y 1560. condenando en veinte mil libras à los transgresores:

V

Que

Que por la del Consejo de 17. de Noviembre de el mismo , y por la de Revista de 14. de Junio de 1656. se mandaron desplantar diferentes porciones de las plantadas antes de la introduccion de este Pleyto : y finalmente que por la de la Corte de 20. de Noviembre de 1657. confirmada por la del Consejo de 20. de Marzo de 1658. se mandaron egecutar las referidas Sentencias , las que bajò á poner en egecucion Felipe de Errazu Secretario de la Causa el año 1658. con asistencia de las personas nombradas por Corella, y Cintruenigo.

139 Que asimismo continuando los de Cintruenigo en su porfiada resistencia , extendieron nuevas plantaciones hasta mil y quarenta y una robadas del Paso en fuera , y temerosos de su poca subsistencia con que estaban amenazados por las expresadas Sentencias , recurrieron al Duque de San German Virrey de este Reyno , que se hallaba con poderes Reales para beneficiar gracias , y le ofrecieron siete mil y quinientos ducados , por que les adjudicase privativamente una porcion de terreno en los Montes Comunes de Cierzo , y les permitiese plantar mil robadas de viña en los mismos , por ser à la sazón del Real Patrimonio , y solo el gozo , y aprovechamiento de las Comunidades : Que habiendose estas opuesto à la referida pretension , dicho Virrey , y Real Consejo comisionaron al Oídor Layseca , para que arreglase las pretensiones de las Republicas , lo que se efectuó en la Escritura de transaccion , y compra , que con los Poderes Reales , y necesarios se otorgò en Tudela à 24. de Octubre de 1665. por la que se adjudicaron los Montes de Cierzo en posesion , y propiedad à las Comunidades , que contribuyeron á su Magestad con doce mil ducados moneda de este Reyno , y à la Villa de Cintruenigo los terrenos comprendidos hasta la Cañada de la Cebolluela , numero 19. de dicho Plan , denominados en el dia : *Termino del Llano* ; por lo que contribuyó à su Magestad con ocho mil ducados : como todo se tiene largamente expuesto desde el numero 103. hasta el

el 112.

140 Toda esta serie de tan constantes , y veridicos documentos manifiestan , que aunque la benignidad de el Consejo permitiò las plantaciones hechas en contravencion de Sentencias , fue con arreglo à lo dispuesto por la del año 1531. en que se permitiò la plantacion de los mil referidos pasos , quedando estos en la misma naturaleza de comunion , y faceria , que tenian antes de su plantacion, como lo restante de los Montes de Cierzo: de forma , que por dicha permission no se les atribuyò à los de Cintruenigo algun particular , ò privativo derecho sobre los terrenos plantados , mas que el que tenian sobre las demàs porciones de los Montes de Cierzo.

141 De aqui concluye Tudela , que las heredades plantadas por Cintruenigo en contravencion de Sentencias, no pueden tener derecho alguno à regarse ; pues ni le tuvieron antes de su plantacion , ni despues de ella , ni lo pudieron adquirir por la Escritura de transaccion , y compra : antes de su plantacion es constante eran una porcion de los Montes Comunes de Cierzo , à quienes està negado el riego , por ser sequeros por su naturaleza , como se ha demostrado hablando de la pretension de Campolasierrè al numero 88. despues de la plantacion quedaron dichos terrenos en la misma naturaleza de comunion , y faceria que tenian antes de ella , y por consiguiente con la misma negacion al riego , segun lo dispuesto por la ya citada Sentencia del año 1531. y las demàs que à ella se refieren : finalmente la Escritura de transaccion aunque les atribuyò privativamente el referido termino del Llano , no les pudo atribuir derecho alguno de riego ; pues por la Clausula 3. de ella , se convino , que los derechos de aguas que cada una de las Universidades tenia , quedasen en el mismo estado , porque en esta parte era convenio no hacer nobacion alguna. Pagina 455. Cuerpo primero ; por cùya causa aunque por benignidad se permitiese à Cintruenigo regar dichos terrenos , en ningun caso debe ser con ante-

la-

lacion à las huertas de Tudela , en grave perjuicio de los derechos de aguas adquiridos por Tudela , y de la limitacion del regadio de Cintruenigo , aclarada , y demostrada en las Sentencias de averiguacion , y posesion.

142 La de averiguacion , hablando de la forma de tomar las aguas Tudela , dice : *Sea haciendo desde el ultimo del Regadio de Cintruenigo , que es la viña de Gil Ximenez , Vecino de dicha Villa , los dichos de Tudela una cequia :: La que se confirmó por la de Revista ; y la de Revista del Consejo de Castilla , que confirma la Carta Egecutoria , y Auto de averiguacion de el Consejo , dice: sea tomando las aguas desde el sitio de la viña de Gil Ximenez donde acaba la Azequia , que para regar sus terminos tiene hecha la Villa de Cintruenigo.* Pag. 546.

143 La declaracion de Don Juan Donguillen , Oidor del Consejo , Comisionado para la efectucion de dichas Sentencias , manda : Que el Escribano actuario ponga á los Procuradores de Tudela en señal de posesion de los derechos de aguas sobradas , Rio , y Cequia del Llano , *en lo ultimo del Regadio de Cintruenigo , que es la viña de Gil Ximenez , por donde han de correr las aguas à la acequia de Tudela.* Pag. 552. Cuerpo primero.

144 En virtud de la declaracion antecedente , se diò la posesion de las aguas sobradas à Tudela con la expresion :: *En la Azequia del Llano , y enderecera de la viña de Gil Ximenez , ultimo del Regadio de Cintruenigo:* Y aunque los Procuradores de esta Villa se reclamaron , y protestaron la referida declaracion , pretendiendo que su Regadio pasaba de la viña de Gil Ximenez ; seguida la instancia en el Consejo , por Sentencia de 21. de Febrero de 1652. se confirmó la declaracion , y Auto proveído por el referido Don Juan Donguillen. Pagina 553. y 54. Cuerpo primero , en cuya consecuencia no parece puede disputarsele à Tudela el derecho de impedir , que los Vecinos de Cintruenigo rieguen las heredades de dicha viña de Gil Ximenez en fuera , como termino de su Regadio , declarado en

81
contradictorio Juicio por tan repetidas Sentencias.

145 Este derecho procurò Tudela no se le perjudicase en la Escritura de transaccion , por la que se adjudicaron , como se lleva dicho , privativamente à Cintruenigo dichos terrenos , hasta entonces Comunes ; por cuya causa en la Clausula 4. del Memorial , que presentaron las Comunidades al Duque de San German , previno : No se concediese tacita , ni expresamente derecho de regar el referido termino en perjuicio alguno de los Interesados , y de los derechos que por Sentencias tenia , de impedir el que pasasen las aguas de la viña de Gil Ximenez , y que se expresase con claridad no se le concedia en ningun caso derecho nuevo de regar en perjuicio de las dichas Sentencias, y contra los derechos de su anterioridad ; Y que los derechos de aguas que tenian adquiridos Tudela , y Corella hubiesen de quedar sin inhobar en cosa alguna , y las Sentencias en su fuerza , y vigor para pedir su execucion en justicia : En cuya consecuencia por la Clausula 3. de dicha Escritura se pactó , que los derechos de aguas quedasen en el mismo ser , y estado que tenian. Pag. 455. y 559. Cuerpo primero.

146 Posteriormente deseoso el Consejo de proporcionar algun riego à los terrenos de dicha viña en bajo por su Sentencia de Gobierno de 14. de Agosto de 1669. adjudicò à Cintruenigo dos partes de aguas de siete , que llegasen à la referida viña , para que con ellas regasen las heredades , que de alli en bajo tenian sus Vecinos ; para cuyo efecto se mandò echar una linea recta desde la viña de Gil Ximenez hasta la Villa de Cintruenigo , y caída del Rio Alama , demostrada à los numeros 21. del Plan ; lo que se egecutò por el Oïdor Laiseca en 26. de Abril de 1670. y aunque no tuvo efecto la distribucion de estas aguas por la oposicion de Alfaro , por las Sentencias de 9. de Agosto , 6. de Septiembre , y 10. de Octubre de 1670. se mandò egecutar en lo demàs : Pagina 535. Cuerpo primero.

147 Esta egecucion se cometió al Licenciado Francisco Maldonado en 23. de Diciembre del mismo, quien reconoció los Mojones puestos por el Oidor Laiseca, mandó reedificar los que se hallaron demolidos, y cerrar los Rios, y brazales que cruzaban desde la viña de Gil Ximenez hasta la caída del Rio Alama: Y finalmente dió las mas justas providencias para que los Vecinos de Cintruenigo no regasen fuera de la linea nuevamente repuesta, y en caso de contravencion mandó que el Alcalde, ó qualquiera de los Regidores de la dicha Villa, siempre que fuesen requeridos por las personas que nombrase Tudela, les diese igualmente quien manifestase cuyas eran la heredad, ó heredades regadas fuera de la linea. Esta providencia se repitió por Auto del Consejo de 3. de Junio de 1671. bajo la pena de 200. libras, y por otro de 24. de Enero de 73. se mandó à peticion de Tudela, que ésta retubiese en su poder el referido Auto, para usar de él siempre que sucediere el caso de contravencion: Pagina 559. à 64. y 575. à 77. Cuerpo primero: Y aunque Cintruenigo al Artículo 14. del Articulado quarto contra Tudela: Pagina 642. del mismo, quiere suponer que por otro Auto de 21. de Julio de 1673. se revocó el antecedente, es constante, que por él no se absolvió à todos los que regaron fuera de la linea, sino es que se moderaron las libras impuestas por la Sentencia de Vista, que es un argumento convincente de la transgresion.

148 La Villa de Cintruenigo reconociendo la justa limitacion de su regadio propuso varios medios de composicion à Tudela, el año de 1672. firmados de Don Pedro Andrés, y Don Thomàs de Navasqués su Alcalde, y Regidor, à fin de lograr el riego de los plantados que tenían de la linea en fuera, hasta contentarse con regar una vez en el año dichos plantados, dejando correr toda la demás agua que llegase à la viña de Gil Ximenez para los campos de Tudela: Pagina 578. à 81. Cuerpo primero.

149 La misma solicitud manifiesta la Carta de Geronimo

83

mo de Aranda Secretario de la Ciudad de Tudela , escrita en la Villa de Cintruenigo el mismo mes , y año , de la que aparece el empeño de esta para que se le permitiese regar las heredades de la linea en fuera , aunque fuese con pretexto de ser mucha la agua , que sobrepujaba los brazales , y paradas , allanandose à formar Auto , confesando no havia de ser motivo esta tolerancia para perjudicar , ni alterar en manera alguna el contenido de las Sentencias : Pagina 583. Cuerpo primero.

150 Lo hasta aqui expuesto no parece deja que dudar sea el verdadero termino del regadio de Cintruenigo la viña denominada de Gil Ximenez , y que en su virtud asiste à Tudela la cosa juzgada para embarazar la antelacion del riego que injustamente le usurpan las heredades de la linea en fuera , protegidas de la superior situacion en que se hallan : lo que se hará mas palpable , à vista de los débiles fundamentos con que Cintruenigo pretende sostener sus excesos.

151 Opone Cintruenigo , que ha estado en posesion de regar con antelacion à Tudela las heredades que se hallan de dicha viña en bajo , y para su comprobacion trae la concordia , que otorgò con la Ciudad de Alfaro en 16. de Febrero de 1570. y las Sentencias obtenidas contra Corrella , con que pretende probar el absoluto riego de sus Campos : Pagina 650. y siguiente, Cuerpe primero ; pero para su satisfaccion se tiene dicho lo suficiente al parrafo 83. y bastaba recorrer la serie del principio , y progresos del termino del Llano , que se ha referido ; pues por ella consta , que por los años de 1570. y 1578. en que hablan los producidos instrumentos , era tan limitado el termino del Llano que estaba reducido à los mil pasos , que por la Sentencia del año 1531. se le permitió plantar , y à la estension de la plantacion que hicieron el año 1560. en contravencion de la antecedente ; por cuya causa por mas absoluto que fuese el regadio de Cintruenigo para todos sus terminos , siendo estos limitados,
igual-

Satisfaccion à las razones en que se funda el riego de la linea en fuera.

igualmente lo debia ser su regadío ; por lo que no pudieron darle estos instrumentos derecho para regar las heredades de la linea en fuera , quando en aquellos tiempos eran Montes de Cierzo , prohibidos de este beneficio.

152 En los Agravios , que presentó al Consejo de la Sentencia de la Corte , por la que se adjudicaron á Tudela las aguas sobradas , pidió se le permitiese regar las heredades , que sus vecinos tenian en los mismos Montes (prueba de que no los regaba) por lo que solo podrá alegar diferentes usurpaciones despues de dichas egecutorias permitidas por la opresion en que la tienen los Lugares superiores , que por infinitos medios están continuamente burlando el efecto de sus Sentencias , y por las mismas razones que confiesa Cintruenigo se vé precisada Tudela à contemporizar con Corella. Pagina 435. Cuerpo segundo:

153 Asimismo alega Cintruenigo al Artículo 4. de su Articulo contra Tudela: que las egecutorias de esta unicamente le conceden las aguas , que no hagan falta á Corella, Cintruenigo, y Fitero: de donde infiere poder regar dichos terminos con antelacion à Tudela ; pero este argumento tiene fácil, y pronta solucion ; pues las sobras de los Lugares referidos deben entenderse las que no hagan falta para regar los terminos propios , y de regadío , que tenian dichos Pueblos al tiempo que se concedieron las aguas sobradas á Tudela : Esto mismo expuso en el Pedimento , del que se vale Cintruenigo para comprobar dicho Artículo 4. Pagina 616. Cuerpo primero : De cuya inteligencia son buen testimonio las mismas pretensiones , que en el dia tienen entabladas las Repúblicas , de que se les permita el riego para los terminos Montecillo , y Cãmpolasierpe despues de satisfechos los campos de Tudela ; cuya postergacion no pretenderian , si el riego concedido à dichos Lugares , y las sobras adjudicadas à Tudela no fuesen con respeto à los terminos propios , y de regadío , que tenian dichos Pueblos al tiempo de la adjudicacion hecha à Tudela.

Este

154 Esto se hace mas patente con el egemplar del Montecillo ; pues sin embargo de asentar Corella ser privativo suyo antes que se le adjudicasen las aguas à Tudela, por ser en aquel tiempo Monte , y no termino de huerta, se le excluyò de la antelacion à los campos de Tudela , y se declaró por el Consejo , no haber lugar à la Sobre-Carta de la Real Cédula , que á este fin obtuvo el año de 1630. si esta no fuera la verdadera inteligencia de las sobras adjudicadas á Tudela , llegaria el caso en que empleando las Republicas las aguas de su adjudicacion en los terrenos, que fuesen adquiriendo , ó apropiando , quedarian todos sus derechos de aguas ilusorios , malogradas las inmensas sumas , empleadas en su consecucion , y reducidas à Montes sus preciosas huertas.

155 Igualmente trae Cintruenigo varios Articulos , producidos à su nombre , y de las Ciudades de Tudela , y Corella , y Prueba à su tenor recibida en el Pleyto de Parada , seguido por ambas Republicas contra la de Corella, y varias Cartas escritas reciprocamente de unos á otros Pueblos : Pagina 540. Cuerpo primero ; de cuyos instrumentos aparece , que Tudela no pretende mas aguas , que las que sobraren à dichas Republicas ; pero de la satisfaccion antecedente se descubre , que Tudela no puede pretender otras aguas , que las sobradas , ni puede dirigir en otros terminos las Cartas á las referidas Republicas de quienes las solicita , sino manifestando , desea se le adjudiquen las que sobraren : Lo que debe entenderse con respecto á los terminos de la primitiva distribucion , como se ha expuesto , sin que sea necesario expresar en las Cartas quales sean estos: lo que sobre no ser necesario para el fin serviria acaso de pretesto à dichas Republicas para diferir , ò negar á Tudela las aguas que le pertencen: Esta misma inteligencia ha dado en todos tiempos Corella; pues sin embargo de que las Cartas , que Tudela la dirige , solicitan la adjudicacion de las aguas , que sobraren , ó no hubiesen de menester sus campos , jamás lo

ha entendido Corella con inclusion del Montecillo.

156 El principal fundamento à que Cintruenigo se acoge , como el mas poderoso para desbanecer la preferencia , que pretende Tudela , respecto de las heredades de la linea en fuera , es la Ley 2. lib. 2. tit. 34. de la Nobisima Recopilacion , que dà por Contrafuero la referida Sentencia de Gobierno , por la que solo se le permitia regar , pasada la viña de Gil Ximenez , con las dos partes de agua , que se le adjudicaron por dicha Sentencia , é igualmente todo lo en su virtud obrado : dexando las materias del derecho , y posesion de riego en el ser , y estado que tenian antes de su pronunciacion. Pagina 539. Cuerpo primero.

157 De aqui concluye Cintruenigo , que la Sentencia de Gobierno que mandò tirar la linea , la efectucion cometida à Don Juan de Laiseca , y todo lo en su virtud obrado , quedò nulo , y sin efecto alguno , y por consiguiente acreditado el absoluto riego de sus heredades ; pero si bien se reflexiona la citada Ley , lejos de atribuir à Cintruenigo el absoluto riego que se figura , es una corroboracion de todo lo que se lleba expuesto ; pues como aparece de su contexto no tubo por objeto la decision de la Justicia original , y verdadera limitacion del regadio de Cintruenigo , que diò motivo à que se demostrase por la efectucion de la linea , mandada egecutar por la Sentencia de Gobierno , sino es que unicamente se dirigió al inordinado procedimiento , con que se pasò à su pronunciacion en un juicio enteramente diverso , qual era el de la Sobre-Carta ; por lo que en ninguna manera pudo ofender la verdadera limitacion del regadio de Cintruenigo hasta la viña de Gil Ximenez , aclarada , y demostrada por las Sentencias de aberiguacion , Auto de posesion , y demàs producidas , contra cuyo tenor no pudo obrar la citada Ley ; antes bien nuevamente las confirma , quando dispone , que las cosas queden en el ser , y estado , que tenian antes de dicha Sentencia. Que es decir : subsistan , y tengan efecto los de-

rechos de aguas adquiridos por Tudela , y las limitaciones del regadio de Cintruenigo hasta la viña de Gil Ximenez , declaradas por las Sentencias, y Egecutorias anteriores à la de Gobierno.

158 De todo lo expuesto se deduce con quanta injusticia està regando Cintruenigo las heredades de la linea en fuera , con antelacion à los campos de Tudela , el grave perjuicio que en ello padecen sus egecutoriados derechos por ser estos de mayor extension que los comprendidos en la linea, como resulta del Memorial presentado por el Obispo de Tarazona en el pleyto de linea : Pagina 474. y siguientes Cuerpo primero. El poco merito que se debe hacer de la posesion en que Cintruenigo alega estar de regar dichos terrenos con antelacion à los campos de Tudela, hallandose destituida del titulo , y buena fee tan necesarios para su legitimacion , sobstenida unicamente de la ventajosa , y superior situacion de sus campos , y distancia de Tudela , que se ve precisada à conducir sus aguas por la inmediacion de estos terrenos , y por consiguiente la grabe necesidad del remedio que implora de la Magestad , para que se le restituya la preferencia injustamente usurpada , tomando las providencias que parecieren mas convenientes, à fin de que la superior situacion de sus terrenos , no le sirva de escudo à Cintruenigo para la continuacion de sus excesos.

... and
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..



EXPLICACION

DE EL PLAN.

- 1 LA Peña de Quiebracantaros.
- 2 El Rio de Alama.
- 3 La Presa del Rio Llano.
- 4 La Templadera por donde se desagua el Rio Llano.
- 5 El Rio Llano , que continuà hasta el Serenado de las Minas.
- 6 La Presa del Rio Molinar de Cintruenigo.
- 7 El Regachuelo de donde se parten las aguas al Molino , y Riego.
- 8 Presa de Burcemay.
- 9 Rio de Burcemay.
- 10 Puente que cruza el Camino de Agreda.
- 11 Siete Brazales , que conducen las aguas del Rio Llano al termino de Paso en fuera , y al Montecillo.
- 12 Seis Brazales , que se introducen en la Cequia de la Cañada , y por ella conducen las aguas á los referidos terminos.
- 13 Fila llamada las Arquetas , que conduce las aguas al Paso en fuera , y parte alta del Montecillo.
- 14 Brazal de Lizama , que descende à la parte alta del Montecillo.
- 15 Parada del Rio Serenado.
- 16 Rio Nuevo , que se intenta abrir para dar riego al Montecillo.
- 17 Puente de Carrera la Leña.
- 18 Puente , y Camino à Tarazona.
- 19 La Cañada de la Cebolluela.
- 20 La Cequia de la Cañada.
- 21 Parage donde han denotado los Comisionados de Tudela debia existir el amojonamiento , ò linea de Don Juan

Juan de Layseca.

22 Rio Serenado de las Minas de Tudela.

23 Lumbreras , ò Vocas de las Minas.

24 Siete Filas , por donde puede regarse Campolasierpe.

25 Continuacion del Rio de Tudela.

26 Camino de Corella para Tudela.

27 Puente de Corella.

28 Camino Real de la Barca.

A. Villa de Cintruenigo.

B. Olivares de Cintruenigo.

C. Termino del Paso en fuera.

D. Termino de la Cebolluela.

E. Termino del Montecillo , compuesto de cinco mil seiscientos cinquenta y cinco robos.

F. Termino de Campolásierpe , compuesto de cinco mil seiscientos quarenta y cinco robos.

G. Montes Comunes de Cierzo.

